



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Centro

Carrera de Abogacía

Título a obtener: Abogado

Tutor: Prof. Luis Fernando Javier Milei

***TÍTULO: “Responsabilidad penal de las
personas jurídicas en el derecho argentino”***

Autor: Camila Duarte

Email: duartecamila243@gmail.com

Celular: +54 9 11 6287-7674

Buenos Aires, Argentina - Marzo 2025

Aceptación de designación como tutor de trabajo final

Aceptación de designación como tutor de trabajo final

Buenos Aires, 10 de diciembre del 2024
Sra. DUARTE CAMILA
S _____ / _____ D

Por medio de la presente, quien suscribe, Luis Fernando Javier Milei, docente en esta Casa de Altos Estudios (Universidad Abierta Interamericana), acepta la designación que Ud. Me encomendaré en ser tutor de su trabajo final a fin de obtener el título de Abogada.

Sin otro particular, lo saluda atte.


Luis Fernando Javier Milei

Revisión y aprobación del trabajo final

Revisión y aprobación del Trabajo Final

Sr. DECANO DE LA FACULTAD
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DR. MARCOS M. CORDOBA
S _____ / _____ D

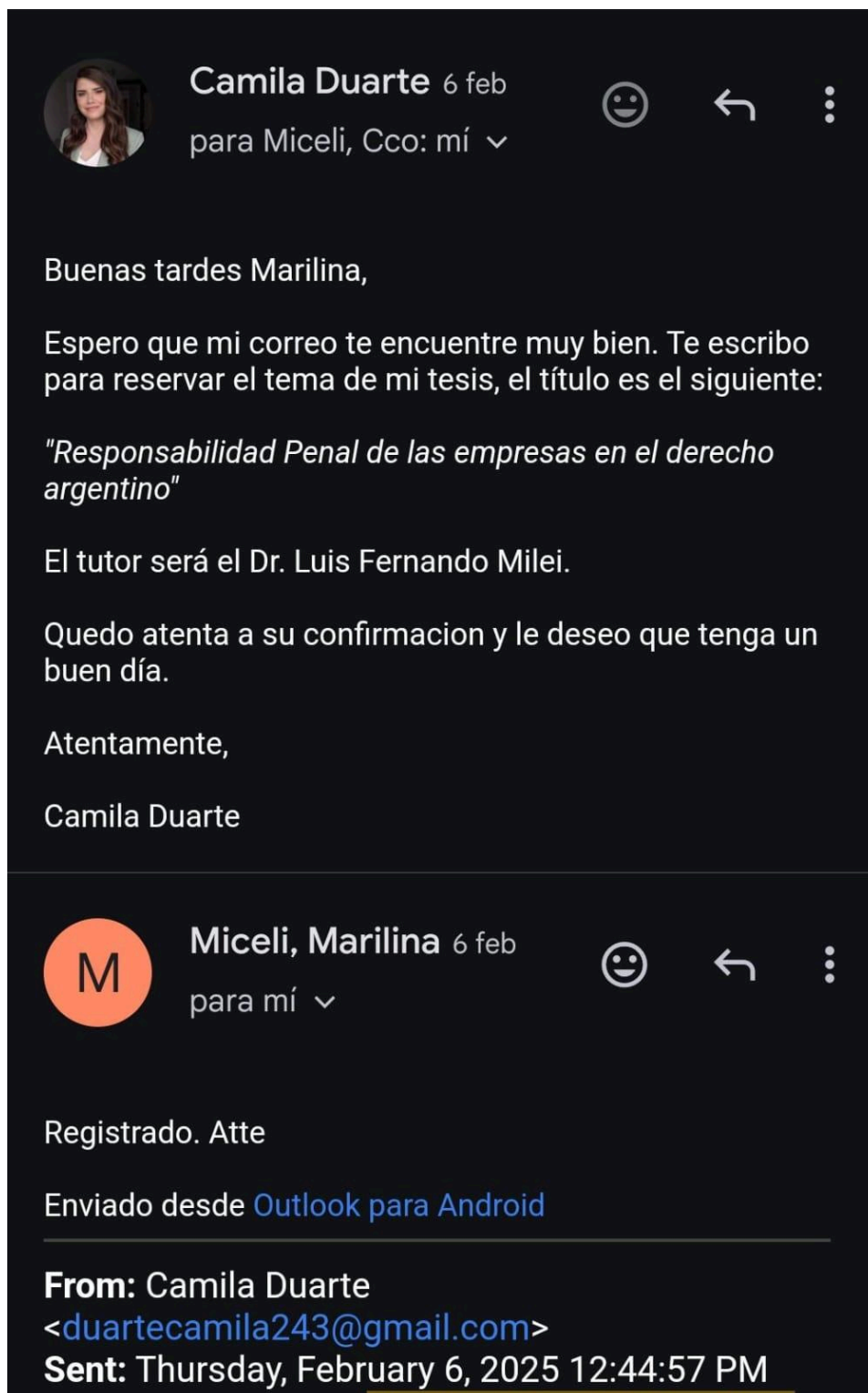
Por medio de la presente, en mi carácter de docente de la Alta de Casa de Estudio (Universidad Abierta Interamericana), tengo el agrado de dirigirme ante Ud. a fin de comunicarle que la alumna Sra. Duarte Camila, D.N.I 37.842.835, ha realizado bajo mi supervisión el trabajo final.

Por lo tanto, el presente se encuentra en condiciones de ser elevado a la Comisión Evaluadora que corresponda a fin de aspirar al título de ABOGADA.
Sin otro particular, lo saluda atte.



Luis Fernando Javier Milei

Registro de tema



Resumen

A lo largo de este trabajo se investigará el impacto y la aplicabilidad de la Ley 27.401 en la República Argentina, la cual implementa la responsabilidad penal de las personas jurídicas para casos de corrupción, cohecho y delitos de índole económica.

Adicionalmente, se relevarán los criterios de imputación de responsabilidad, las sanciones previstas y la efectividad de los programas de integridad como mecanismos de atenuación o exención de sanciones.

En este escrito, también se abordarán los desafíos prácticos encontrados en relación con la implementación de la ley, entre los que cabe mencionar la falta de jurisprudencia consolidada, las dificultades en la interpretación judicial y el impacto desigual en pequeñas y medianas empresas. A su vez, se evaluará el rol del sector empresarial como agente imprescindible para la adaptación y aceptación de la norma, así como la capacidad del sistema judicial para garantizar su justa aplicación.

Mediante un enfoque analítico y comparativo, se examinarán las fortalezas y debilidades del marco normativo vigente y sus oportunidades de mejora para que sea más eficaz. Por otra parte, se comparará la normativa local con la de otros países en búsqueda de similitudes, diferencias y oportunidades de ajuste.

Por último, se discutirán propuestas para robustecer el cumplimiento normativo y la prevención de los delitos abarcados por la ley, asegurando que ésta contribuya efectivamente a la transparencia y a la integridad en el sector empresarial argentino.

Palabras clave

Responsabilidad penal, personas jurídicas, Ley 27.401, corrupción, derecho penal económico, programas de integridad, compliance.

Índice

Aceptación de designación como tutor de trabajo final.....	1
Revisión y aprobación del trabajo final.....	2
Registro de tema.....	3
Resumen.....	4
Palabras clave.....	5
Índice.....	6
Introducción.....	8
Contextualización y relevancia del problema.....	8
Planteo del problema jurídico.....	10
Objetivos generales y específicos.....	12
Preguntas de investigación e hipótesis.....	13
Justificación del tema.....	15
Marco teórico.....	17
Metodología.....	22
Desarrollo.....	23
Capítulo 1 - Fundamentos teóricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	23
1.1 Introducción al concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas...	23
1.2 Evolución histórica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas....	23
1.3 Bases teóricas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	24
1.4 Principales desafíos y críticas al concepto.....	27
Capítulo 2 - Conceptos técnicos y marco normativo.....	27
2.1 Conceptos técnicos.....	27
2.2 Marco normativo internacional al que adhiere la República Argentina.....	30
Capítulo 3 - Análisis crítico y contexto legislativo de la Ley 27.401.....	32
3.1 Introducción al marco normativo.....	32
3.2 Principales disposiciones de la ley 27.401.....	33
3.3 Mecanismos de exención y atenuación de responsabilidad.....	35
3.4 Impacto del marco normativo en el ámbito empresarial.....	36
Capítulo 4 - Desafíos prácticos en la aplicación de la Ley 27.401.....	36
4.1 Dificultades en la aplicación judicial y escasa jurisprudencia inicial.....	37
4.2 Limitaciones procesales y lagunas normativas:.....	38
4.3 Críticas a la efectividad de la ley en la prevención del delito corporativo....	39
4.4 Desafíos de compatibilidad con el derecho penal tradicional.....	41
4.5 Pronósticos sobre la ley. Problemas y desafíos.....	43

Capítulo 5 - Casos paradigmáticos y evolución interpretativa de la Ley 27.401.....	44
5.1 Introducción.....	44
5.2 Fallos relevantes para la ley.....	45
Capítulo 6 - Análisis Comparado de la Ley 27.401: Lecciones de otros sistemas jurídicos.....	52
6.1 Comparación con Modelos Internacionales.....	52
Conclusiones.....	57
Bibliografía.....	63
Doctrina.....	63
Jurisprudencia.....	64
Jurisprudencia internacional.....	64
Jurisprudencia nacional.....	64
Derecho Argentino.....	65
Otras Fuentes.....	65

Introducción

Contextualización y relevancia del problema.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas surge como eje central en el derecho actual y responde a lo complejo e influyente que pueden ser los delitos económicos y de corrupción en la sociedad. Particularmente, en la República Argentina se sancionó la Ley 27.401¹ la cual establece un marco normativo que busca imputar a las personas jurídicas por los ilícitos que se cometan en su nombre, interés o beneficio. Esto promueve un modelo de gestión de las empresas basado en la integridad y la transparencia. Al menos en su espíritu la ley refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y sanción para prevenir abusos e irregularidades. A su vez, busca alinear la legislación nacional con los acuerdos internacionales relacionados a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

La evolución de la normativa penal en Argentina refleja los cambios profundos que ha experimentado el país en el plano político, económico y social.

Se podría mencionar al código penal de 1921 como el puntapié inicial para entrar a la modernidad del sistema legal el cual fue inspirado por el modelo positivista europeo.

Si bien estaba lejos de ser ideal, este código fue un avance para la época y permitió sentar bases sólidas sobre las cuales desarrollar el derecho penal en un país que estaba en proceso de construcción institucional.

Desde su sanción al día de la fecha, el código penal recibió más de novecientos cambios, derogaciones y modificaciones, pero no fue hasta noventa y siete años más tarde que incorporó un régimen general y sistemático de responsabilidad penal para las empresas. Antes de la sanción, se consideraba que sólo las personas humanas podían ser responsables penalmente, consolidando allí la visión individualista de quien es el sujeto del derecho penal.

¹ Ley 27.401 Publicada en el Boletín Oficial 1 de diciembre del año 2017 Número 33763 Página 3. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>

Previo a la Ley 27.401, era el derecho civil o el administrativo el que establecía cuál es el régimen de comportamiento de las personas jurídicas mientras que el Penal únicamente se enfoca en las acciones de los individuos.

La sanción de la Ley 27.401, marcó un punto de inflexión, que analizaremos en profundidad en los próximos capítulos de este trabajo, al incorporar un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta ley tuvo un impacto significativo en el marco jurídico y empresarial argentino al plantear nuevas exigencias para las personas jurídicas y las empresas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas adquirió una relevancia global desde hace algunas décadas en medio del fenómeno de la globalización, ya desde los años noventa que aumentan los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción y promover el cumplimiento normativo. Esta tendencia refleja la necesidad de un marco legal claro.

La corrupción es un fenómeno global y es reconocida como uno de los principales obstáculos de desarrollo económico y social al impactar de manera negativa en la confianza sobre las instituciones tanto públicas como privadas, la asignación eficiente de recursos e impacta también de manera negativa en la competitividad de los mercados. Por el alcance transnacional que tiene la corrupción se requieren marcos legales coordinados entre países para sancionar a todos los involucrados en delitos como el cohecho, tráfico de influencias y lavado de activos.

Internacionalmente existen algunos instrumentos que son importantes para el impulso de los regímenes de responsabilidad penal de las personas jurídicas, como por ejemplo: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)², La

² La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) es un instrumento internacional que busca luchar contra la corrupción y promover la integridad. Recuperado el 12/03/2025 de www.uncaccoalition.org.

convención Anticohecho de la OCDE³ y la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA)⁴.

Analizaremos en profundidad los marcos jurídicos internacionales más adelante al hacer derecho comparado entre la situación legal actual en la argentina con otros modelos internacionales.

Planteo del problema jurídico.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas representa uno de los avances más relevantes en la legislación penal contemporánea. En Argentina, la sanción de la Ley 27.401 marcó un hito al establecer un marco normativo destinado a sancionar penalmente a las empresas involucradas en hechos de corrupción, incorporando principios esenciales de transparencia y cumplimiento. No obstante, su implementación plantea interrogantes sobre su efectividad, coherencia normativa y los desafíos vinculados a su aplicación práctica.

A lo largo de este trabajo, se analizará si la Ley 27.401 cumple con los estándares necesarios para prevenir y sancionar de manera efectiva las conductas ilícitas de las personas jurídicas. Asimismo, se examinarán las dificultades asociadas a su interpretación y aplicación, así como los vacíos normativos que podrían comprometer la eficacia de este régimen legal. Este análisis permitirá identificar fortalezas, debilidades y desafíos pendientes en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La Ley 27.401 introduce un régimen de responsabilidad penal orientado a prevenir y sancionar la corrupción mediante medidas como la imposición de multas, la suspensión de actividades, la disolución de la empresa y la publicación de la sentencia. Uno de los aspectos positivos de esta normativa es la incorporación del programa de

³ La Convención Anticohecho de la OCDE (1977) es un acuerdo internacional que busca prevenir y penalizar el soborno a funcionarios públicos extranjeros. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.oecd.org>

⁴ La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) es una ley federal de Estados Unidos que prohíbe el soborno de funcionarios extranjeros. Recuperado en 12/03/2025 de <https://www.justice.gov>

integridad como requisito para mitigar las sanciones, lo que la alinea con los estándares internacionales y refuerza el compromiso ético de las organizaciones.

No obstante, a lo largo de este análisis se evaluará si las sanciones establecidas cumplen con un criterio de proporcionalidad y si consideran adecuadamente las diferencias en la capacidad operativa entre grandes empresas y pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Asimismo, se explorará la eficacia del mecanismo de colaboración eficaz previsto en el artículo 16, examinando si su aplicación puede generar desigualdades o derivar en un uso discrecional que comprometa la equidad en los procesos judiciales.

Otro aspecto que será objeto de investigación es cómo la redacción de ciertos artículos de la Ley 27.401 puede plantear desafíos en su interpretación judicial. Un ejemplo de ello es el artículo 2, que establece que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente incluso cuando el delito haya sido cometido por terceros sin atribuciones formales, siempre que la empresa haya ratificado tácitamente la acción. Este concepto de "ratificación tácita" requiere criterios precisos para evitar decisiones contradictorias y garantizar una aplicación uniforme en los tribunales.⁵

Del mismo modo, se analizará cómo las exigencias vinculadas a los programas de integridad, previstas en los artículos 22 y 23, pueden interpretarse de manera diferente según el contexto y resultar más difíciles de implementar para pequeñas y medianas empresas con recursos limitados. Mediante el estudio de ejemplos concretos, se evaluará si existen medidas suficientes para asegurar la aplicación homogénea de estos requisitos y, en consecuencia, promover un marco equitativo de cumplimiento.

Por otra parte, se profundizará en los vacíos normativos presentes en la legislación, como la ausencia de lineamientos específicos sobre la responsabilidad penal en casos de reorganización societaria. Si bien el artículo 3 aborda la responsabilidad sucesiva en procesos de fusión, absorción o escisión, se analizará si las sanciones

⁵ Ley 27.401 ARTÍCULO 2 °.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

previstas consideran las complejidades inherentes a estos procedimientos y si garantizan la protección adecuada de los intereses de terceros afectados.

Asimismo, se examinará la falta de disposiciones claras en materia de protección a los denunciantes internos, un aspecto fundamental para fomentar la presentación de denuncias sobre irregularidades dentro de las empresas. Este vacío normativo podría debilitar la efectividad de los mecanismos de autorregulación y comprometer el éxito de los programas de integridad, al no proporcionar un entorno seguro que incentive la colaboración de los empleados.

Objetivos generales y específicos.

En toda investigación, la definición de objetivos claros permite delinear un camino preciso para responder a las preguntas planteadas y alcanzar las metas propuestas. Este trabajo tiene como propósito evaluar la efectividad de la Ley 27.401 como instrumento regulatorio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina. Con este fin, se han formulado objetivos generales y específicos que orientarán el análisis y contribuirán a la elaboración de conclusiones sólidas y fundamentadas.

Objetivo General

- *Evaluar la efectividad de la Ley 27.401 en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina.*

Este objetivo busca llevar a cabo un examen integral del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, considerando su marco normativo, los desafíos asociados a su implementación práctica y su aporte en la prevención y sanción de delitos económicos y de corrupción.

Objetivos Específicos

- *Analizar la Ley 27.401 y su impacto en el sistema penal.*

Se desglosan los aspectos más relevantes de la normativa y se evaluarán cómo su incorporación ha influido en la dinámica del sistema penal argentino, así como en la política criminal orientada a combatir la corrupción corporativa

- *Examinar su interpretación y aplicación en casos judiciales concretos.*

Se investigarán sentencias relevantes y la jurisprudencia desarrollada desde la entrada en vigor de la ley para identificar los criterios adoptados por los tribunales y su correspondencia con los objetivos normativos.

- *Comparar el marco legal argentino con modelos internacionales.*

Se analizará de manera comparativa la ley argentina con legislaciones de otros países, como Brasil, Estados Unidos y España, con el fin de identificar buenas prácticas y contrastar enfoques en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

- *Identificar desafíos prácticos y doctrinarios en la implementación.*

Se buscará identificar los principales obstáculos que han surgido tanto en la interpretación doctrinaria como en la aplicación práctica de la Ley 27.401, considerando posibles vacíos normativos, la ausencia de una reglamentación detallada, dificultades de implementación y resistencias en los ámbitos judicial y empresarial.

Preguntas de investigación e hipótesis.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas representa uno de los avances más relevantes en la legislación penal contemporánea. En Argentina, la promulgación de la Ley 27.401 marcó un hito al establecer un marco normativo que permite sancionar penalmente a las empresas involucradas en actos de corrupción, incorporando principios esenciales de transparencia y cumplimiento. Sin embargo, su implementación plantea

interrogantes sobre su efectividad, coherencia normativa y los desafíos que conlleva su aplicación.

Dicha ley introduce un régimen de responsabilidad penal orientado tanto a prevenir como a sancionar la corrupción, mediante la imposición de sanciones como multas, suspensión de actividades, disolución de la empresa y publicación de la sentencia. Uno de sus aspectos más innovadores es la exigencia de un programa de integridad como atenuante de las sanciones, alineándose así con estándares internacionales y reforzando el compromiso ético de las organizaciones. No obstante, este análisis evaluará si dichas sanciones respetan el principio de proporcionalidad y si consideran adecuadamente las diferencias estructurales y operativas entre grandes empresas y PyMEs. Asimismo, se examinará la eficacia del mecanismo de colaboración eficaz establecido en el artículo 16, cuestionando si su aplicación podría generar inequidades o propiciar un uso discrecional que afecte la equidad en los procesos judiciales.

Por otro lado, la redacción de algunos artículos de la Ley 27.401 podría dar lugar a dificultades interpretativas y revelar vacíos normativos, entre ellos, la falta de directrices específicas sobre la responsabilidad penal en casos de reorganización societaria.

A partir de estos planteamientos, esta investigación se propone responder a interrogantes fundamentales: *¿Es suficiente la Ley 27.401 para garantizar sanciones penales efectivas a las personas jurídicas? ¿Cuáles son las principales limitaciones en su aplicación y qué factores inciden en su eficacia?*

Por otro lado presentamos la siguiente hipótesis a validar en este trabajo final.

- *La Ley 27.401 establece un marco normativo adecuado para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, pero su efectividad depende de la interpretación judicial y su implementación práctica.*

Justificación del tema.

Relevancia académica:

El estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina representa un tema novedoso dentro del ámbito del derecho penal. Desde la sanción de la Ley 27.401 en 2017, se ha establecido un marco regulatorio innovador orientado a adaptar la normativa nacional a los estándares internacionales en materia de transparencia y cumplimiento. No obstante, los análisis sobre su implementación práctica siguen siendo limitados, especialmente en lo que respecta a los desafíos que enfrentan los tribunales al interpretar y aplicar sus disposiciones.

Este trabajo busca aportar al debate académico mediante un análisis exhaustivo de las implicancias jurídicas de la ley, complementado con un estudio de experiencias comparadas que permita identificar buenas prácticas y áreas de mejora en la aplicación del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Impacto social y jurídico:

La Ley 27.401 se enmarca en un contexto de creciente demanda social de transparencia y control sobre la actividad empresarial, particularmente en los casos de corrupción. La responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene el potencial de transformar las dinámicas de las relaciones empresariales y fortalecer el sistema penal argentino, al sancionar las conductas ilícitas y fomentar la implementación de programas de integridad.

Este análisis no solo permitirá evaluar el grado de efectividad de la ley, sino también identificar medidas que fortalezcan su aplicación, aportando beneficios tanto para los operadores jurídicos como para las empresas.

Importancia práctica:

El objetivo práctico de esta investigación es identificar mejoras que beneficien tanto a los actores del sistema de justicia como al sector empresarial. La propuesta contempla sentar una base para la creación de herramientas que faciliten la implementación de la Ley 27.401, tales como guías de buenas prácticas, criterios interpretativos y procedimientos más claros. Estas medidas contribuirán a una aplicación más uniforme de la normativa, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la seguridad jurídica en los procesos penales que involucren a empresas.

Marco teórico

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se instituye como un pilar esencial del derecho penal contemporáneo, respondiendo a la creciente necesidad de atribuir consecuencias jurídicas a las personas jurídicas por actos que transgreden el ordenamiento legal. Este concepto adquiere particular relevancia en contextos relacionados con la corrupción, el fraude y otros delitos económicos, áreas donde la actividad empresarial puede tener un impacto significativo.

El presente capítulo ofrece una revisión exhaustiva de las principales corrientes doctrinarias, un análisis detallado de las bases normativas y jurisprudenciales aplicables, y un recorrido histórico que contextualiza los avances y los retos que esta figura jurídica plantea en el panorama actual.

Revisión bibliográfica y doctrinaria:

El análisis doctrinario sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra profundamente influido por el debate en torno a la capacidad y el fundamento para imputar delitos a personas jurídicas. Roxin (2000) argumenta que el principio de culpabilidad enfrenta un desafío esencial en este contexto, dado que las personas jurídicas carecen de voluntad en un sentido estrictamente humano⁶. Sin embargo, Zaffaroni (2007) ofrece una perspectiva diferente, señalando que las entidades corporativas actúan a través de sus órganos, lo que permite establecer un sistema de imputación derivada⁷. Estas posturas reflejan la diversidad de enfoques que subyacen a la teoría general del delito en relación con las personas jurídicas.

El debate doctrinario también se extiende a los modelos de responsabilidad penal aplicable. El sistema vicarial, ampliamente adoptado en los países anglosajones, atribuye responsabilidad a las empresas por los actos de sus empleados cuando estos

⁶ Roxin, C. (2000). *Derecho penal: Fundamentos y límites*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.

⁷ Zaffaroni, E. (2007). *Derecho penal: Teoría general del delito*. Buenos Aires, Argentina.

actúan en el marco de sus funciones. En contraste, el modelo de responsabilidad por defecto organizacional, respaldado por diversas legislaciones europeas, pone énfasis en la existencia y eficacia de controles internos y mecanismos de cumplimiento como criterios para determinar la responsabilidad empresarial (Figueiredo Dias, 2009)⁸.

En el caso argentino, la Ley 27.401 establece un régimen que combina elementos de ambos modelos, adaptándonos a las particularidades del sistema local. La doctrina nacional, representada por autores como Donna (2018)⁹, destaca el papel crucial de los programas de integridad como posibles eximentes de responsabilidad penal, en sintonía con tendencias internacionales, como las disposiciones establecidas por la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos¹⁰. Este enfoque refleja una convergencia entre los estándares globales y las necesidades específicas del ámbito jurídico argentino.

Base normativa y jurisprudencial.

El marco normativo argentino sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene su principal fundamento en la Ley 27.401¹¹, sancionada en 2017, que regula la responsabilidad de las personas jurídicas frente a determinados delitos. Esta normativa resulta particularmente relevante en la lucha contra la corrupción y otros ilícitos económicos, al incluir disposiciones específicas sobre delitos como el cohecho, las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y el enriquecimiento ilícito, entre otros (Ley 27.401, InfoLEG).

Aspectos clave de la Ley 27.401:

- Delitos contemplados: La ley abarca delitos como el cohecho y el tráfico de influencias, regulados en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal, así como

⁸ Figueiredo Dias, J. (2009). Modelos de imputación penal corporativa. Revista de Derecho Penal y Criminología.

⁹ Donna, E. (2018). Derecho penal económico. Editorial Astrea

¹⁰ La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) es una ley federal de Estados Unidos que prohíbe el soborno a funcionarios extranjeros. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.justice.gov>

¹¹ Ley 27.401. (2017). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>

el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, previsto en el artículo 268 del mismo cuerpo normativo¹².

- Eximentes de responsabilidad: Una de las características más innovadoras de esta ley es la posibilidad de mitigar o eximir la responsabilidad penal de las personas jurídicas mediante la implementación de programas de integridad efectivos. Estos programas, regulados en los artículos 22 y 23, deben incluir medidas específicas de prevención, detección y remediación de conductas ilícitas.
- Penas aplicables: Las sanciones previstas incluyen multas, suspensión de actividades, disolución de la entidad y la publicación de la condena, según lo establecido en los artículos 7 y 8. Estas penas buscan no sólo castigar, sino también prevenir futuros ilícitos y promover una cultura empresarial más ética.

Análisis jurisprudencial:

En el capítulo 5 de este trabajo abordaremos desde una perspectiva jurisprudencial, entre otros precedentes clave, el fallo "Fly Machine S.R.L. s/ recurso extraordinario"¹³ constituye un antecedente emblemático en el abordaje de la responsabilidad penal de personas jurídicas. Este caso expuso las dificultades inherentes a la delimitación de responsabilidades entre personas físicas y jurídicas, destacando la necesidad de un marco regulatorio más claro y eficaz para abordar estas situaciones complejas.

¹² Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Recuperado el 12/03/2025 de <http://www.infoleg.gob.ar>

¹³ Fly machine (CSJN, 2006) 329:1974

Desarrollo histórico o antecedentes relevantes.

La evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina ha seguido un camino alineado con las tendencias de otros países de tradición jurídica continental. Históricamente, el principio de personalidad de la pena impedía sancionar a las personas jurídicas, al considerar que sólo los individuos podían ser sujetos de responsabilidad penal. Sin embargo, este paradigma comenzó a transformarse con la incorporación de normas internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2003), que impulsaron el reconocimiento de la necesidad de responsabilizar a las entidades corporativas por su rol en delitos económicos y de corrupción.

Un hito significativo en esta evolución fue la reforma del Código Penal de 2017¹⁴, que sentó las bases para la promulgación de la Ley 27.401. Esta legislación introdujo conceptos clave como los programas de integridad y la colaboración eficaz, herramientas diseñadas para prevenir y sancionar conductas ilícitas en el ámbito corporativo. A nivel regional, el marco normativo argentino refleja una tendencia compartida con países como Brasil, que implementó la Ley de Limpieza (2013)¹⁵, y Chile, con su Ley 20.393 (2009)¹⁶, evidenciando un movimiento hacia estándares más estrictos en materia de responsabilidad empresarial.

Conclusión del marco teórico

El desarrollo normativo y doctrinario en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina refleja una clara tendencia hacia la armonización con estándares internacionales. Sin embargo, la implementación efectiva de estas disposiciones enfrenta desafíos significativos, particularmente en la consolidación de una cultura empresarial que priorice la ética, la transparencia y el cumplimiento normativo como pilares fundamentales de su gestión.

¹⁴ Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Recuperado el 12/03/2025 de <http://www.infoleg.gob.ar>

¹⁵ Ley de Limpieza, Brasil (Ley 12.846/2013). Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.planalto.gov.br>

¹⁶ Ley Chile 21.595/2023. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.bcn.cl/leychile>

La revisión histórica y normativa presentada en este capítulo proporciona una base sólida para identificar y analizar tanto las fortalezas como las debilidades del sistema actual. Este enfoque no solo permite evaluar el grado de adecuación de la legislación a los estándares internacionales, sino también explorar las oportunidades para mejorar su aplicación práctica y su impacto en la prevención de conductas ilícitas en el ámbito corporativo.

Metodología

Tipo de Investigación

Este estudio adopta un enfoque jurídico y cualitativo, orientado al análisis de normativas, doctrina y jurisprudencia en el marco de la Ley 27.401 de Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina. Este enfoque permite interpretar profundamente los elementos legales y su aplicabilidad en casos concretos, con el objetivo de evaluar las herramientas disponibles para garantizar la imputabilidad de las personas jurídicas frente a delitos como la corrupción y otras conductas ilícitas de naturaleza económica.

Fuentes Utilizadas

Para desarrollar esta investigación, se emplearon las siguientes fuentes principales:

- Normativa: Se llevó a cabo un análisis detallado de la Ley 27.401, el Código Penal y otras normativas conexas, incluyendo regulaciones relacionadas con los programas de integridad y la prevención de delitos en el ámbito empresarial.
- Jurisprudencia: Se revisaron fallos relevantes de tribunales nacionales, lo que permitió evaluar la interpretación judicial y la aplicación práctica de la normativa en casos específicos.
- Doctrina: Se consideraron aportes doctrinarios de especialistas en derecho penal y derecho corporativo, que enriquecieron el marco teórico y el análisis crítico de la ley, facilitando una comprensión integral del tema.

Desarrollo

Capítulo 1 - Fundamentos teóricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

1.1 Introducción al concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas

La responsabilidad penal de las personas jurídicas representa un cambio fundamental en la evolución del derecho penal contemporáneo. Tradicionalmente, el derecho penal se centraba exclusivamente en las personas físicas, limitando la posibilidad de imputación de delitos a individuos. Sin embargo, el auge de delitos económicos y la complejidad de las estructuras empresariales han evidenciado la necesidad de un marco legal que permita responsabilizar también a las personas jurídicas (Figueiredo Dias, 2009)¹⁷.

En Argentina, la sanción de la Ley 27.401 en 2017 marcó un punto de inflexión al establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinados delitos, como el cohecho y el enriquecimiento ilícito. Esta legislación responde a compromisos internacionales y a la necesidad de fortalecer la transparencia corporativa y la prevención del delito en el ámbito empresarial (UNCAC, 2003; OCDE, 1997).

1.2 Evolución histórica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

1.2.1 Contexto internacional

El reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se originó en los sistemas anglosajones, donde se implementaron marcos normativos para sancionar a las entidades jurídicas por actos ilícitos cometidos en su beneficio. Un ejemplo emblemático es la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de 1977

¹⁷ Figueiredo Dias, J. (2009). Modelos de imputación penal corporativa. Revista de Derecho Penal y Criminología.

en los Estados Unidos, la cual estableció penas y sanciones a empresas por sobornos a funcionarios extranjeros (FCPA, 1977)¹⁸.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Anticohecho de la OCDE promovieron la adopción de normativas específicas en diversos países para sancionar a las personas jurídicas involucradas en delitos de corrupción (UNCAC, 2003; OCDE, 1997).

1.2.2 Desarrollo en Argentina

En Argentina, el principio de personalidad de la pena establecido en el derecho penal tradicional obstaculiza la aplicación de sanciones a las personas jurídicas. No obstante, la creciente presión internacional y la necesidad de combatir la corrupción llevaron a la promulgación de la Ley 27.401. Esta normativa introduce la posibilidad de responsabilizar penalmente a las empresas, exigiendo la implementación de programas de cumplimiento normativo y la colaboración eficaz en la investigación de delitos.

1.3 Bases teóricas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

1.3.1 Modelos doctrinarios

El debate doctrinario sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha dado lugar a distintos modelos:

- **Modelo vicarial:** Predominante en los sistemas anglosajones, establece que la empresa responde penalmente por los delitos cometidos por sus empleados si estos actuaron en su beneficio o en el marco de sus funciones (Figueiredo Dias, 2009)¹⁹.

Bajo este enfoque, la empresa responde penalmente por los actos cometidos por sus miembros dentro del marco de su actividad corporativa. Este modelo tiene su origen en el derecho anglosajón y se basa en la idea de que la acción de un empleado o directivo "lo suficientemente importante en la estructura de la

¹⁸ Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) (1977). Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.sec.gov/>

¹⁹ Figueiredo Dias, J. (2009). Modelos de imputación penal corporativa. Revista de Derecho Penal y Criminología

empresa" puede imputarse a la organización. Dentro de esta categoría se encuentran la doctrina del *respondeat superior*²⁰, que establece que el empleador es responsable por los delitos de sus agentes si estos actuaron en beneficio de la compañía, y la teoría de la identificación, que limita la atribución penal a los actos de los altos directivos.

Sin embargo, este modelo plantea diversas problemáticas. Por ejemplo, si el delito es cometido por un empleado de bajo rango, ¿debe la empresa quedar exonerada? Asimismo, si no se logra identificar al autor material, la responsabilidad corporativa podría quedar impune. Además, si el individuo actuó sin culpabilidad (por ejemplo, bajo coacción), resulta discutible trasladar esa conducta a la persona jurídica. Silva Sánchez (2016) advierte que estos modelos configuran una responsabilidad alternativa, no acumulativa, lo que puede dar lugar a problemas de bis in idem (doble punición por un mismo hecho)²¹. Además, tienden a favorecer a grandes corporaciones, donde la complejidad organizativa dificulta identificar a los responsables, generando incentivos perversos para el encubrimiento de delitos internos.

- **Modelo de defecto organizacional:** Común en legislaciones europeas, considera que la empresa es responsable cuando su estructura interna permite o favorece la comisión de delitos. En este sentido, la falta de mecanismos de control o supervisión adecuados es un criterio clave para la imputación de responsabilidad penal (Zaffaroni, 2007).

En estos modelos, la corporación es concebida como un sujeto capaz de cometer su propio hecho punible, independiente de las acciones individuales de sus integrantes. La base de la imputación no radica en la transferencia de culpa desde el individuo hacia la empresa, sino en la existencia de fallas estructurales que facilitan la comisión del delito, tales como la falta de controles internos o una cultura corporativa permisiva.

Este enfoque ha sido adoptado por legislaciones como el Código Penal español

²⁰ Definición *Respondeat superior* Recuperado el 12/03/2025 <https://www.law.cornell.edu/>

²¹ Silva Sánchez, "Fundamentos del Derecho penal de la Empresa", Segunda edición ampliada y actualizada, ed. EDISOFER S. L., Madrid, 2016.

(reforma de 2010)²² y la Ley 27.401 en Argentina, estableciendo que la empresa será responsable si un delito es cometido en su nombre o interés y le genera una ventaja, siempre que la organización haya fallado en su deber de prevención. Esto introduce la noción de "culpa institucional" o "culpa organizacional" como fundamento de la imputación penal.

La Ley 27.401 adopta un sistema mixto, combinando ambos enfoques y estableciendo la posibilidad de atenuar sanciones si la empresa demuestra haber implementado mecanismos efectivos de prevención del delito. Más adelante cuando hablemos de los conceptos técnicos ahondaremos en este último enfoque mixto.

1.3.2 Fundamentación normativa

El principal objetivo de la normativa sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas es prevenir y sancionar conductas ilícitas dentro del ámbito corporativo. La Ley 27.401 establece que una persona jurídica puede ser sancionada penalmente si los delitos fueron cometidos en su beneficio o con su intervención, incluso cuando la acción delictiva haya sido llevada a cabo por terceros sin una relación laboral formal (Ley 27.401, 2017)²³.

1.3.3 El papel de los programas de integridad

Una de las innovaciones de la Ley 27.401 es la incorporación de los programas de integridad como elemento atenuante o eximente de responsabilidad. Estos programas deben incluir medidas como:

- Códigos de ética empresarial.
- Capacitaciones periódicas sobre cumplimiento normativo.
- Mecanismos de denuncia interna.
- Controles internos para prevenir actos ilícitos.

²² El Código Penal español se reformó en 2010 mediante la Ley Orgánica 5/2010. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.boe.es/>

²³ Ley 27.401. (2017). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>

Estos requisitos alinean a la legislación argentina con los estándares internacionales de cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo (UNCAC, 2003; OCDE, 1997).

1.4 Principales desafíos y críticas al concepto

A pesar de su avance normativo, la aplicación de la Ley 27.401 enfrenta diversos desafíos:

- Interpretación judicial: Existen discrepancias en la aplicación del concepto de "ratificación tácita" (artículo 2), lo que genera incertidumbre en los tribunales sobre cómo imputar responsabilidad a las empresas (Ley 27.401, 2017).
- Dificultades en la implementación de programas de integridad: Mientras que las grandes corporaciones cuentan con recursos para desarrollar sistemas de compliance, las PyMEs pueden enfrentar obstáculos económicos y estructurales para cumplir con estos requisitos (Figueiredo Dias, 2009).
- Vacíos normativos: Aún falta regulación específica sobre la responsabilidad en casos de reorganización societaria y sobre la protección a los denunciantes internos de actos de corrupción (Donna, 2018)²⁴.

Capítulo 2 - Conceptos técnicos y marco normativo

2.1 Conceptos técnicos

A nivel conceptual-técnico la responsabilidad penal de las personas jurídicas se refiere a la posibilidad de imputar a una entidad colectiva (empresa, corporación u otro ente con personalidad jurídica) la comisión de delitos y aplicar sanciones penales.

²⁴ Donna, E. (2018). Derecho penal económico. Editorial Astrea.

Tradicionalmente, el derecho penal clásico negaba esta posibilidad bajo el aforismo *societas delinquere non potest*²⁵. Diversos autores clásicos sostenían que sólo los seres humanos de “carne y hueso” pueden ser sujetos del derecho penal, pues la capacidad de acción y culpabilidad es inherente a la persona física (voluntad, conciencia de la ilicitud).

En esta línea, Luis Gracia Martín (2016) rechaza frontalmente la responsabilidad penal de las personas jurídicas afirmando que todo acto ilícito en realidad proviene de acciones u omisiones individuales dentro de la organización, no de entes ficticios. Para este autor, carece de sentido hablar de culpabilidad o pena respecto de un ente ideal que ni puede actuar ni poseer voluntad propia; intenta “desentrañar” equivalentes funcionales de acción o culpa para las empresas es metodológicamente imposible sin quebrantar las reglas del pensamiento y del habla racionales²⁶.

En consecuencia –concluye Gracia Martín– solo el ser humano puede ser sujeto del ius puniendi, mientras que las teorías que apoyan la responsabilidad penal de las personas jurídicas incurren en serias incoherencias dogmáticas, al punto de calificarlas mordazmente como un “*manual práctico de hechicería vudú*” que seduce con la ilusión de castigar personas jurídicas (Gracia Martín, 2016, p. 21). Esta postura negatoria estuvo muy arraigada en la doctrina argentina: se ha observado que “...este es uno de los pocos casos en que Kelsen, Cossio, Soler y Zaffaroni coinciden...” en rechazar la responsabilidad penal de entes colectivos, cada cual desde sus premisas teóricas.

Los argumentos centrales eran la incapacidad de acción y de culpabilidad de la persona jurídica –lo cual negaría la base misma del juicio de reproche– y el principio de personalidad de la pena (nadie puede ser penado por hecho ajeno).

Incluso, antes de la ley 27.401, la Corte Suprema argentina advirtió la ausencia de un procedimiento penal específico para enjuiciar personas jurídicas, lo que afectaba las garantías de defensa y debido proceso. Estas críticas reflejan la tensión entre la

²⁵ *Societas delinquere non potest* es una frase en latín que significa "la sociedad no puede delinquir". Es un principio que excluye la posibilidad de que una persona jurídica pueda delinquir.

²⁶ Gracia Martín, L. (2016). Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.pensamientopenal.com.ar>

responsabilidad penal de las personas jurídicas y los principios del derecho penal tradicional.

Existen tres enfoques principales relacionados con la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el capítulo 1, en su sección 1.3, hemos desarrollado sobre los primeros dos enfoques de la teoría doctrinaria relacionada a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es momento entonces de dar fin a esa caracterización al abordar el tercer enfoque que tiene un modelo mixto o intermedio.

Cuando se refiere a esta tercer vía algunos doctrinarios, asumiendo y reconociendo lo difícil que teóricamente se vuelve tratar de equiparar totalmente a la persona jurídica con el mero individuo, proponen esta tercer vía buscando equilibrar la imputación penal sin forzar la equiparación entre la persona jurídica y el individuo.

Miguel Bajo Fernández (2015), Santiago Mir Puig (2004) y Juan M. Rodríguez Estévez (2015)²⁷ sugieren que las sanciones a empresas se deben asemejar más a medidas de seguridad que a penas tradicionales. Así, la reacción penal no se basaría en la culpabilidad moral, sino en la prevención, aplicando medidas como multas o disolución para neutralizar el peligro social.

Este enfoque evita atribuir culpabilidad a un ente que carece de ella, pues las sanciones se entienden como respuestas a su peligrosidad, no como castigos. Sin embargo, en la práctica, la distinción entre pena y medida se desdibuja, ya que muchas sanciones, como las multas elevadas o la suspensión de actividades, funcionan como verdaderos castigos.

Jesús M. Silva Sánchez propone un modelo conciliador que imputa responsabilidad a la empresa no por los actos de sus empleados, sino por su falta de organización para prevenir delitos. Así, la empresa no responde solo porque un individuo delinquiró en su seno, sino porque obtuvo beneficios de un delito que no evitó.

²⁷ Bajo Fernández, M., Feijoo Sánchez, B. J., & Gómez-Jara Díez, C. (2016). Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas (2ª ed. adaptada a Ley 1/2015). Navarra: Aranzadi.

En definitiva, tanto los enfoques mixtos como los modelos directos buscan darle a la responsabilidad penal corporativa un fundamento político-criminal sólido. Más allá de debates teóricos, su legitimidad radica en su eficacia preventiva: evitar que las empresas sean vehículos del delito, promoviendo estructuras de compliance. Además, esta evolución responde a compromisos internacionales, como los de la OEA, la OCDE y la ONU, que exigen a los Estados mecanismos efectivos para sancionar a las personas jurídicas por corrupción y otros delitos complejos.

2.2 Marco normativo internacional al que adhiere la República Argentina

La República Argentina, en su compromiso por combatir la corrupción y establecer un marco sólido de responsabilidad penal para las personas jurídicas, ha ratificado una serie de convenciones internacionales que abordan estos temas cruciales.

Entre estas convenciones, se destacan la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Estas convenciones establecen estándares y principios fundamentales para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, tanto en el ámbito público como en el privado, y promueven la cooperación internacional en la lucha contra este flagelo que afecta a la sociedad en su conjunto.

Revisaremos a continuación algunas de ellas:

- Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759, 1996)²⁸. Durante esta convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se propuso promover y fortalecer mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción pública. Para tal fin, en concordancia, se establece la citada ley que tiene como objetivo detectar y sancionar la corrupción que ocurre en funciones públicas. En este caso, Argentina se comprometió a incorporar

²⁸ Ley 24.759 Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996). Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.oas.org>

mecanismos efectivos de sanción para personas físicas y jurídicas que se involucren en actos de corrupción.

- Convención sobre la “Lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales”. De manera similar a la ley mencionada en el párrafo anterior la República Argentina aprueba la ley 25.319²⁹ en el año 2000 con el objetivo de combatir el soborno y dádivas de funcionarios públicos extranjeros en el comercio internacional. Esta convención fue organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La Convención de la OCDE contra el Cohecho establece que las personas jurídicas deben ser responsables de los sobornos a funcionarios públicos extranjeros, incluso si la legislación nacional no les atribuye responsabilidad penal. En tales casos, deben existir sanciones no penales eficaces, proporcionadas y disuasorias, incluidas las monetarias.

El Grupo de Trabajo contra el Soborno de la OCDE ha interpretado el artículo 2 de la Convención en el sentido de que los países deben garantizar que todas las personas jurídicas puedan ser directamente responsables del delito de soborno. Esta responsabilidad no debe depender de la responsabilidad individual de sus miembros o representantes, ni limitarse a sanciones accesorias impuestas a sus directores o representantes como consecuencia de las acciones u omisiones de personas físicas.

A pesar de los esfuerzos de Argentina para cumplir con la Convención, el Grupo de Trabajo de la OCDE informó en marzo de 2017 que el país seguía incumpliendo sus obligaciones. Se recomendó que Argentina abordara las deficiencias del proyecto de ley de 2016 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y lo aprobará sin demora.

²⁹ Ley 25.319 (2020) Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Recuperado el 12/03/2025 de <https://servicios.infoleg.gob.ar/>

- Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios (Ley 25.632, 2002)³⁰. Otra convención adicional, esta vez de las Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se establecen en esta ley las medidas que deberá adoptar cada Estado parte para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas. El artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional exige a los Estados miembros que establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos graves relacionados con la delincuencia organizada, así como por los delitos tipificados en los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención. Esta responsabilidad puede ser penal, civil o administrativa, y se aplica independientemente de la responsabilidad penal de las personas físicas involucradas. Los Estados miembros deben garantizar que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas declaradas responsables.

Capítulo 3 - Análisis crítico y contexto legislativo de la Ley 27.401.

3.1 Introducción al marco normativo

La ley 27.401 representa un hito en el derecho penal argentino al establecer un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas (Ley 27.401, 2017). Su propósito es sancionar a aquellas empresas que incurran en determinados delitos económicos y contra la administración pública como el cohecho y el tráfico de influencias (Zaffaroni, 2007). En este capítulo analizaremos en profundidad el marco normativo de esta legislación, abordando sus disposiciones, principios fundamentales y mecanismos de aplicación.

³⁰ Ley 25.632 La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado el 12/03/2025 de <https://servicios.infoleg.gob.ar/>

Este análisis permite comprender el alcance de la ley, sus implicaciones en los ámbitos penal y administrativo, así como los desafíos que plantea su implementación en el sector empresarial. A lo largo de este capítulo, se examinarán los elementos esenciales de la normativa, los criterios de responsabilidad y las sanciones establecidas, dejando para los capítulos siguientes el estudio de su interpretación doctrinaria y su aplicación práctica.

3.2 Principales disposiciones de la ley 27.401

La ley 27.401 establece un régimen específico de responsabilidad penal para las personas jurídicas, contemplando tanto aspectos sustanciales como procesales. Su estructura define los delitos alcanzados, los criterios de imputación, las sanciones aplicables y los mecanismos de exención o atenuación de responsabilidad.

3.2.1 Delitos contemplados

La normativa sanciona diversas conductas relacionadas con la corrupción empresarial, entre ellas:

- Cohecho y tráfico de influencias, tanto en el ámbito nacional como transnacional. (El cohecho y el tráfico de influencias son delitos que pueden ser nacionales o transnacionales, y que se consideran corrupción administrativa. El cohecho consiste en solicitar u ofrecer dinero u otros beneficios a funcionarios públicos para realizar u omitir una tarea mientras que el tráfico de influencias consiste en influir en un funcionario público para que emita una resolución que genere un beneficio económico).
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. (Las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas son aquellas en las que un funcionario público se interesa indebidamente en un contrato u

operación. Esto se considera un delito que se conoce como "negociación incompatible" o "aprovechamiento indebido del cargo”).

- Concusión. (El delito de concusión es un delito de corrupción que se comete cuando un funcionario público abusa de su cargo para obligar a alguien a dar o prometer un beneficio patrimonial).
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.(El enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados es un delito que se comete cuando se aumenta el patrimonio de manera injustificada durante el ejercicio de un cargo).
- Balances e informes falsos agravados.

Estos tipos penales reflejan el esfuerzo del legislador por combatir prácticas que socavan la transparencia y la legalidad en el ámbito corporativo y administrativo. La norma busca disuadir conductas fraudulentas y fomentar la integridad en las relaciones entre el sector público y el privado.

3.2.2 Criterios de imputación

Uno de los aspectos centrales de la Ley 27.401 es la determinación de los criterios de imputación de responsabilidad penal a las empresas. La norma establece que una persona jurídica será penalmente responsable cuando el delito haya sido cometido:

- En su nombre.
- En su interés.
- En su beneficio, ya sea de manera directa o indirecta.

Además, la legislación permite la imputación de responsabilidad a la persona jurídica incluso cuando la conducta haya sido realizada por terceros sin atribuciones formales, siempre que la empresa haya ratificado su acción de manera expresa o tácita (Donna, 2018).

3.2.3 Sanciones establecidas

La ley prevé un abanico de sanciones proporcionales a la gravedad del delito y su impacto (Ley 27.401, Art. 7). Entre ellas se incluyen:

- Multas de entre dos y cinco veces el beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener.
- Suspensión total o parcial de actividades por un período de hasta diez años.
- Prohibición de participar en concursos o licitaciones con el Estado por hasta diez años.
- Disolución y liquidación de la persona jurídica cuando la empresa haya sido creada para la comisión del delito.
- Pérdida o suspensión de beneficios estatales.
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

La aplicación de estas sanciones estará determinada por criterios de proporcionalidad y la gravedad de la infracción.

3.3 Mecanismos de exención y atenuación de responsabilidad

La Ley 27.401 introduce mecanismos que permiten la exención o atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En particular, una empresa podrá quedar eximida de pena si demuestra que:

- Denunció espontáneamente el delito antes de que las autoridades tuvieran conocimiento de él.
- Implementó y cumplió adecuadamente un programa de integridad antes de la comisión del delito.
- Restituye el beneficio indebido obtenido.

El concepto de "Programa de Integridad" es un pilar fundamental dentro de la normativa, ya que establece un conjunto de medidas preventivas que las empresas deben adoptar para evitar la comisión de delitos. Entre los elementos esenciales de estos programas se incluyen:

- Códigos de ética y procedimientos internos de control.
- Reglas específicas para prevenir ilícitos en contrataciones públicas.
- Capacitaciones periódicas en materia de cumplimiento normativo.

Si bien esta disposición busca fomentar buenas prácticas empresariales, también plantea interrogantes sobre su aplicación efectiva, especialmente para pequeñas y medianas empresas que podrían enfrentar dificultades para implementar estos programas.

3.4 Impacto del marco normativo en el ámbito empresarial

La incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho argentino ha tenido un impacto significativo en el sector empresarial. Las organizaciones han debido adaptar sus estructuras internas para cumplir con los requisitos de la ley, lo que ha implicado:

- Reforzar sus áreas de compliance o cumplimiento.
- Desarrollar auditorías y monitoreos internos.
- Implementar políticas de capacitación para prevenir ilícitos.

No obstante, han surgido críticas sobre la efectividad de la norma en la prevención real de delitos y su impacto en la competitividad empresarial. Además, la aplicación desigual de la ley y la falta de claridad en algunos de sus aspectos han generado preocupaciones sobre su implementación adecuada, en los próximos capítulos hablaremos sobre los más relevantes.

Capítulo 4 - Desafíos prácticos en la aplicación de la Ley 27.401

La Ley 27.401 introdujo por primera vez en Argentina un marco integral de responsabilidad penal para las personas jurídicas de carácter privado, con un enfoque particular en los delitos contra la administración pública, como el cohecho, el tráfico de

influencias y el enriquecimiento ilícito, así como en la corrupción transnacional. Aunque su promulgación representó un avance normativo significativo, su implementación ha enfrentado diversos desafíos. En los siguientes apartados se analizarán las principales problemáticas y limitaciones que han surgido en los primeros años de su vigencia.

4.1 Dificultades en la aplicación judicial y escasa jurisprudencia inicial

A pesar de la expectativa generada por la sanción de la Ley 27.401, su aplicación en los tribunales ha sido limitada en sus primeros años de vigencia. Un estudio sobre su impacto destacó la “completa ausencia de casos” en la etapa inicial, evidenciando la falta de sentencias condenatorias contra personas jurídicas durante casi cuatro años. De hecho, la primera —y hasta el momento única— condena basada en esta normativa fue dictada en noviembre de 2022 por un tribunal de Mendoza, en un caso de cohecho en el que se sancionó tanto a una empresa como a individuos involucrados.

Esta demora sugiere una reticencia o lentitud en la judicialización de empresas, probablemente debido a la novedad del sistema y a las complejidades probatorias que conlleva. Mientras que la promulgación de la ley impulsó numerosos seminarios, manuales de compliance y debates doctrinarios, la práctica judicial evidenció una baja receptividad inicial. Entre los factores que pueden explicar esta situación se encuentran la dificultad para investigar delitos corporativos complejos, la tendencia a priorizar la persecución de funcionarios públicos sobre las personas jurídicas beneficiarias y la falta de incentivos para que las propias empresas enfrenten un proceso judicial, ya que muchas optan por colaborar a cambio de la suspensión del procedimiento.

Si bien con el tiempo han comenzado a surgir algunos lineamientos jurisprudenciales, la casuística sigue siendo escasa. Esta realidad plantea un desafío en términos de efectividad: una ley con escasa aplicación difícilmente logre cumplir su función de prevención general, quedando en riesgo de convertirse en una norma meramente simbólica.

4.2 Limitaciones procesales y lagunas normativas:

Implementar un juicio penal contra una empresa ha requerido adaptar instituciones pensadas históricamente solo para personas físicas. Si bien la Ley 27.401 introdujo disposiciones específicas (por ejemplo, la obligación de las personas jurídicas de designar un representante legal y la posibilidad de acuerdos de colaboración eficaces con el Ministerio Público), aún existen vacíos procedimentales y fricciones con el Código Procesal Penal tradicional. Antes de 2018, la jurisprudencia argentina ya advertía que “nuestra legislación carece de una regulación procesal específica” para el enjuiciamiento de entes ideales.

La ley intentó subsanar esto estableciendo que la persona jurídica goza de las garantías del debido proceso y debe contar con defensa técnica; de hecho, prevé que si no designa un abogado, se le nombre un defensor oficial (arg. art. 6 de la ley). No obstante, en la práctica surgen interrogantes: ¿cómo asegurar el derecho a guardar silencio o a no autoincriminarse de una empresa? ¿Quién ejerce concretamente su defensa material? ¿Cómo se materializa la notificación de la imputación y la presencia del ente en juicio? Estas cuestiones han tenido respuestas dispares en la praxis.

El caso “Fly Machine” (CSJN, 2006)³¹ –previo a la ley– ejemplifica la incertidumbre: allí se cuestionó que se avanzara contra una SRL sin base legal clara, lo que motivó el famoso voto de Zaffaroni sobre la falta de reglas procesales y la afectación de defensa en juicio. Con la Ley 27.401, se han dado pasos para normar el proceso (por ejemplo, el acuerdo de colaboración eficaz del art. 16, análogo a una “delación premiada” corporativa, o la suspensión del proceso a prueba para empresas), pero estos instrumentos también han recibido críticas.

Por ejemplo, Druetta y Lanzón (2019)³² observan que el régimen del acuerdo de colaboración está insuficientemente articulado con el proceso penal común, generando dudas sobre el control judicial y posibles bis in ídem si la empresa colaboradora es

³¹ Fly machine (CSJN, 2006) 329:1974

³² Druetta, V., & Lanzón, R. P. (2019). Algunas problemáticas procesales en la Ley 27.401: El acuerdo de colaboración eficaz. *Revista Jurídica Austral*. Recuperado el 12/03/2025 de <https://riu.austral.edu.ar>

luego juzgada. Asimismo, la ley no detalló aspectos como el procedimiento para determinar la capacidad económica de la empresa (clave para fijar multas de “2 a 5 veces el beneficio indebido”), ni aclaró el estándar probatorio para imputar el “no haber debido y podido evitar el delito” a la organización –elemento central para atribuir la culpa institucional–. En suma, persisten desafíos procesales para ajustar las estructuras del proceso penal (investigación, etapa intermedia, juicio oral) a un sujeto colectivo, garantizando a la vez eficacia y respeto a las garantías. La necesidad de capacitación de jueces y fiscales en esta materia es evidente, pues su formación tradicional los hace mirar “de reojo” a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aún influenciados por el principio *societas delinquere non potest*³³. Esa falta de familiaridad puede traducirse en resoluciones vacilantes o en requerir “ajustes en los sistemas procesales, los cuales no han sido diseñados para... el juzgamiento... de las personas jurídicas”.

4.3 Críticas a la efectividad de la ley en la prevención del delito corporativo

Diversos especialistas han debatido si la Ley 27.401 representa un verdadero avance en la prevención de la corrupción empresarial o si, por el contrario, presenta debilidades que la convierten en un marco más declarativo que efectivo. Uno de los principales cuestionamientos apunta a su alcance relativamente limitado: la norma se aplica únicamente a ciertos delitos, principalmente aquellos contra la administración pública y el cohecho transnacional, junto con algunos ilícitos financieros. Además, excluye expresamente a entidades estatales, partidos políticos y sindicatos, dejando fuera un amplio espectro de delitos corporativos, como los ambientales, los financieros no contemplados o los que afectan a consumidores, que aún carecen de un régimen penal específico.

Otro aspecto discutido es la inclusión de causales de eximición de pena que, si bien justificadas en términos jurídicos, podrían reducir el impacto preventivo de la ley. Por ejemplo, el artículo 3 establece que una empresa no será penalmente responsable si se prueba que el autor del delito actuó exclusivamente en su propio beneficio y no en el

³³ *Societas delinquere non potest* es una frase en latín que significa "la sociedad no puede delinquir". Es un principio que excluye la posibilidad de que una persona jurídica pueda delinquir.

de la organización. Aunque esta disposición es razonable en términos de imputación penal, en la práctica podría ser utilizada estratégicamente para evitar sanciones.

Aún más controvertida ha sido la incorporación de los “programas de integridad” (compliance)³⁴ como atenuante e incluso como posible eximente de responsabilidad en casos de corrupción (arts. 9 y 23). La intención detrás de esta medida es fomentar la implementación de sistemas efectivos de prevención interna dentro de las compañías. Sin embargo, algunos especialistas advierten que podría convertirse en un mecanismo de evasión, en el que las empresas adopten programas de compliance meramente formales para utilizarlos como defensa, sin que estos impacten realmente en su cultura corporativa. La experiencia española tras la reforma de 2015 ilustra este riesgo: Miguel Bajo Fernández señaló con ironía que quienes históricamente se oponían a la responsabilidad penal de las personas jurídicas ahora critican que la regulación permite a las empresas encontrar vías demasiado accesibles para eximirse de sanciones mediante programas de cumplimiento³⁵. En Argentina, la ley exige que dichos programas sean “idóneos” y preexistentes al hecho para servir como eximente, pero la evaluación de su idoneidad es compleja y queda sujeta a la discrecionalidad judicial.

Otro punto de debate es la efectividad de las sanciones económicas. Las multas, que constituyen la principal pena prevista, podrían no ser suficientemente disuasorias para grandes corporaciones si no se aplican en sus montos más elevados. Por otro lado, multas excesivamente altas podrían generar efectos colaterales no deseados, perjudicando a accionistas que no participaron en el ilícito o incluso a empleados.

Estas tensiones reflejan la dificultad de encontrar un equilibrio entre la punición y la prevención. En este sentido, algunos críticos sostienen que la transformación del comportamiento empresarial no dependerá exclusivamente del régimen penal, sino de un enfoque más amplio que incluya regulaciones administrativas estrictas, auditorías,

³⁴ Compliance es un conjunto de normas, procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las organizaciones para identificar y clasificar riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, estableciendo mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos, para poder así mitigar dichos riesgos y limitar de esta manera su impacto.

³⁵ Bajo Fernández, M., Feijoo Sánchez, B. J., & Gómez-Jara Díez, C. (2016). Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas (2ª ed. adaptada a Ley 1/2015). Navarra: Aranzadi.

transparencia y cambios culturales. Desde esta perspectiva, la amenaza de sanciones penales actuaría principalmente ex post, mientras que las estrategias de control y prevención jugarían un rol más determinante en la reducción de delitos corporativos.

No obstante, la existencia de un régimen penal para empresas ha impulsado a muchas organizaciones a tomarse más en serio el compliance. Un ejemplo concreto de este efecto es que, para contratar con el Estado, la ley exige contar con un programa de integridad (art. 24), lo que ha incentivado su adopción en el sector privado.

En definitiva, la efectividad de la Ley 27.401 aún está en proceso de consolidación. Su impacto dependerá de la rigurosidad con la que las autoridades apliquen las sanciones y de la existencia de casos emblemáticos que envíen un mensaje claro sobre el riesgo penal para las empresas. Hasta el momento, la percepción es mixta: si bien la norma constituye un “punto de partida” relevante, no ha implicado un cambio drástico en la praxis judicial ni en la conducta empresarial que algunos esperaban.

4.4 Desafíos de compatibilidad con el derecho penal tradicional

A nivel teórico-conceptual, la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas sigue generando debates sobre su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal. Uno de los mayores desafíos ha sido armonizar la figura de la persona jurídica imputada con principios como el de culpabilidad y la personalidad de la pena, ambos pilares del sistema penal clásico y consagrados, al menos implícitamente, en el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina. La Ley 27.401 intentó conciliar estos conceptos con el ordenamiento vigente al definir qué se entiende por “persona jurídica penalmente responsable”, establecer sanciones principalmente patrimoniales y aclarar que la responsabilidad empresarial no excluye la de los individuos autores o partícipes (art. 4), evitando así conflictos con la noción de autoría única.

No obstante, persisten cuestionamientos de fondo. Algunos penalistas sostienen que considerar a una empresa como autora de un delito implica redefinir de manera

artificial categorías tradicionales como autoría, dolo, culpa y pena. Un interrogante central es cómo se aplica el principio *nullum crimen sine culpa*, dado que una empresa solo puede ser culpada si se acepta una culpa *sui generis*, basada en fallas de control organizacional. Para las doctrinas más clásicas, esto atenta contra el concepto mismo de culpabilidad personal. De igual modo, la pena pierde su sentido retributivo, ya que, a diferencia de las personas físicas, una persona jurídica no puede experimentar dolor o aflicción, lo que genera dudas sobre la efectividad del castigo en términos de justicia penal.

Desde esta perspectiva crítica, la responsabilidad penal de las personas jurídicas desnaturaliza el derecho penal al acercarlo a un esquema sancionador de carácter más administrativo, sin admitirlo expresamente. Sin embargo, otros juristas defienden que el derecho penal contemporáneo puede y debe diferenciar sus reglas según el sujeto al que se aplica. Según esta visión, no tiene sentido imponer a una gran corporación las mismas lógicas punitivas que a una persona humana. En este marco, se propone un modelo de derecho penal dual: mantener los principios garantistas tradicionales para las personas físicas, pero aceptar un régimen diferenciado para las organizaciones, más orientado a la prevención y menos a la culpabilidad subjetiva. De hecho, la propia Ley 27.401 refleja esta lógica funcionalista y preventiva al incluir mecanismos como la exención por compliance o la suspensión del proceso a prueba para empresas.

Para compatibilizar este régimen con el derecho penal tradicional, se han utilizado ficciones y adaptaciones conceptuales. Así, se considera que la empresa “actúa” a través de sus directivos, que posee una “voluntad” reflejada en sus decisiones colectivas y que su culpabilidad se traduce en términos de negligencia grave organizacional. A pesar de las objeciones teóricas, en la práctica el sistema ha ido consolidándose, y el derecho comparado muestra una creciente aceptación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en distintas jurisdicciones. Actualmente, puede decirse que existe un consenso jurisprudencial emergente: las personas jurídicas pueden ser sujetos de imputación penal bajo ciertas condiciones, sin que ello implique una vulneración automática de las garantías constitucionales, siempre que el procedimiento respete el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de juez natural.

El verdadero desafío a futuro será encontrar un equilibrio adecuado en la aplicación de este régimen. La responsabilidad penal de las personas jurídicas debe utilizarse de manera proporcional y justificada, sin dejar de lado los mandamientos de nuestra Constitución Nacional en su artículo 19³⁶ que establece que “...ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe...” debería ser utilizada como última ratio frente a delitos graves en los que la intervención penal sea indispensable, evitando tanto la impunidad derivada de formalismos anacrónicos como el uso excesivo de la sanción penal, que convierte a la empresa en un chivo expiatorio. En palabras del Dr. Eugenio Zaffaroni, es crucial evitar que la introducción de este régimen implique “la derogación de los principios que rigen la acción, la imputabilidad, la culpabilidad y la pena” en el afán de castigar a toda costa. Al mismo tiempo, tampoco puede ignorarse la necesidad de dotar al sistema penal de herramientas eficaces para enfrentar la delincuencia empresarial moderna. Lograr esta compatibilidad dinámica con el derecho penal tradicional es un proceso en construcción, que requiere tanto un refinamiento doctrinario como prudencia en la aplicación práctica de la Ley 27.401.

4.5 Pronósticos sobre la ley. Problemas y desafíos

La responsabilidad penal de las personas jurídicas representa un cambio de paradigma significativo en el derecho penal argentino. Desde una perspectiva técnica, su introducción ha obligado a replantear conceptos fundamentales como la autoría y la culpabilidad, recurriendo a teorías innovadoras —como la del defecto de organización— para justificar la imputabilidad penal de entes colectivos. Este debate ha generado posturas contrastantes en la doctrina: mientras algunos juristas sostienen que considerar a una empresa como autora vulnera principios clásicos, otros destacan la necesidad de mecanismos adaptados a la realidad empresarial actual.

En el plano práctico, la implementación de la Ley 27.401 ha arrojado resultados mixtos. Por un lado, ha permitido cumplir con compromisos internacionales y cerrar

³⁶ Constitución Nacional Art. 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe . Recuperado el 12/03/2025 de <https://servicios.infoleg.gob.ar>

una brecha legal histórica, estableciendo que las empresas ya no gozan de inmunidad penal frente a delitos de corrupción. Por otro lado, han surgido importantes desafíos operativos, especialmente en términos de escasa jurisprudencia y dificultades en la aplicación judicial efectiva.

Para fortalecer la aplicación efectiva de esta normativa, es necesario adoptar soluciones prácticas, como:

- Desarrollo de protocolos específicos para la investigación y enjuiciamiento de personas jurídicas.
- Clarificación normativa respecto al compliance corporativo, detallando los criterios precisos que definan la idoneidad y eficacia exigidos por la ley.

La prevención del delito corporativo no se logrará únicamente con la existencia de un marco normativo, sino con su aplicación rigurosa y con la internalización, por parte del sector empresarial, de que fomentar una cultura ética y de cumplimiento normativo no solo es una obligación legal, sino también una estrategia fundamental para la sostenibilidad de los negocios. En definitiva, la consolidación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas dependerá del equilibrio entre innovación normativa, claridad procesal y compromiso empresarial, fortaleciendo un modelo eficiente para combatir la criminalidad corporativa.

Capítulo 5 - Casos paradigmáticos y evolución interpretativa de la Ley 27.401

5.1 Introducción

La aplicación de la Ley 27.401 ha suscitado diversos debates y desafíos en los ámbitos judicial y doctrinario en Argentina. Mientras que en los capítulos anteriores se ha examinado su contexto legislativo y marco normativo, este capítulo se centra en un análisis crítico de su interpretación de fallos antecedentes a la ley y de jurisprudencia reciente.

5.2 Fallos relevantes para la ley

5.2.1 Fallo Fly Machine S.R.L. s/ recurso extraordinario.

El fallo "Fly Machine S.R.L. s/ recurso extraordinario"³⁷ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictado el 30 de mayo de 2006, es un caso relevante en el debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Argentina. En esta causa, la empresa Fly Machine S.R.L. fue imputada por el delito de contrabando. La defensa argumentó que, conforme al principio "societas delinquere non potest" (las sociedades no pueden delinquir), las personas jurídicas no pueden ser penalmente responsables, ya que la comisión de un delito requiere una acción humana.

La Corte Suprema por su parte declaró inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la querellante, sin pronunciarse sobre la cuestión de fondo. En su dictamen, el Procurador General de la Nación, Eduardo Ezequiel Casal, recomendó rechazar el recurso argumentando que la resolución impugnada no constituía una sentencia definitiva ni equiparable a tal, pues la nulidad del requerimiento de elevación a juicio no ocasiona un perjuicio irreparable. Además, sostuvo que el recurso carecía de una fundamentación adecuada al no refutar todos los argumentos en que se basó la decisión cuestionada. La mayoría de la Corte coincidió con este dictamen y declaró mal concedido el recurso extraordinario. Sin embargo, el juez Eugenio Raúl Zaffaroni emitió un voto en disidencia, considerando que el recurso era admisible y que la cuestión de fondo merecía un análisis más profundo.

Entre los puntos destacados, se resalta el principio fundamental Societas delinquere non potest, que establece que las personas jurídicas no pueden delinquir. En este sentido, se sostiene que la configuración de un delito penal exige necesariamente una conducta humana, por lo que no puede atribuirse a un ente ideal o a una sociedad.

Asimismo, se menciona el principio constitucional *nulla injuria sine actione*, que implica que no puede existir delito sin una acción humana concreta. Además, se señala que las sanciones contempladas en el Código Aduanero para las personas jurídicas

³⁷ Fly machine (CSJN, 2006) 329:1974

tienen naturaleza administrativa y requieren, como condición previa, una condena penal firme contra la persona física que haya actuado en representación de la empresa.

Por último, se advierte que la falta de una regulación procesal específica que permita imputar penalmente a una persona jurídica vulnera garantías constitucionales fundamentales, como el derecho de defensa y el debido proceso legal.

En conclusión, la Corte confirmó que, debido a restricciones constitucionales y principios esenciales del Derecho Penal, las personas jurídicas no pueden ser directamente responsables por delitos penales. No obstante, aclaró que las empresas pueden ser objeto de sanciones administrativas o accesorias, siempre que se haya comprobado previamente la responsabilidad penal de una persona física vinculada a ellas.

Considero que el fallo de la corte es doctrinariamente coherente y fiel a los principios constitucionales clásicos del Derecho Penal argentino. En mi opinión, la mayoría de la Corte desaprovechó la oportunidad para iniciar un debate más profundo y actualizado sobre la responsabilidad penal corporativa.

Sin embargo, la postura del juez Zaffaroni en disidencia resulta más interesante en términos de evolución jurídica, pues propone analizar con mayor profundidad la cuestión de fondo, reconociendo implícitamente la necesidad de actualizar el marco penal argentino para afrontar apropiadamente los delitos cometidos bajo la estructura corporativa.

Por lo tanto, el fallo me parece correcto desde una perspectiva técnica clásica, pero limitado desde una perspectiva evolutiva en donde el derecho penal se muestra reticente a avanzar y a incorporar nuevos mecanismos para evitar la impunidad de ciertos delitos.

5.2.2 Fallo "Peugeot Citroën Argentina S.A. s/recurso de casación"

El fallo "Peugeot Citroën Argentina S.A. s/ recurso de casación" del 16 de noviembre de 2001, emitido por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, abordó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos aduaneros, específicamente en casos de contrabando. En este fallo, se analizó si una persona jurídica, como Peugeot Citroën Argentina S.A., podía ser penalmente responsable por actos de contrabando cometidos en su beneficio³⁸.

El juez Eduardo Rafael Riggi sostuvo que respecto a responsabilidad penal de las empresas no existe impedimento para sancionar penalmente a las personas jurídicas. Si bien el derecho penal tradicionalmente se ha enfocado en la responsabilidad de individuos, el magistrado explicó que las empresas poseen personalidad jurídica propia, diferenciada de la de sus socios o directivos. Por lo tanto, es jurídicamente válido imponer sanciones penales a las empresas cuando éstas cometen delitos en su propio beneficio, como sucede en el caso de los ilícitos aduaneros.

Asimismo, el juez subrayó que el Derecho Penal constituye un mecanismo excepcional del Estado para la salvaguarda de bienes jurídicos esenciales, como el orden económico, la recaudación fiscal y la transparencia en el comercio exterior. Desde esta perspectiva, cuando una empresa atenta contra estos intereses, por ejemplo, a través del contrabando para evadir impuestos, resulta legítimo que el Estado le imponga sanciones penales³⁹.

Este pronunciamiento judicial marcó un precedente en Argentina al confirmar que no solo las personas físicas pueden ser penalmente responsables, sino también las empresas. En definitiva, el fallo de Riggi estableció con claridad que las personas jurídicas pueden ser objeto de sanciones penales, sustentado en su personalidad jurídica autónoma y en la necesidad de proteger intereses fundamentales de la sociedad, especialmente en el ámbito de los delitos económicos y aduaneros.

³⁸ Peugeot Citroën Argentina S.A. s/recurso de casación" (Reg. N° 715/01, rta. el 16/11/2001). Recuperado 14/03/2025 de <https://www.saij.gob.ar/>

³⁹ Voto del Dr. Riggi Recuperado el 12/03/2025 de LexisNexis N° 30002950

En términos generales, considero que el fallo "Peugeot Citroën Argentina S.A." es valioso y acertado desde una perspectiva evolutiva del Derecho Penal. El juez Riggi realiza una interpretación moderna, adecuada y coherente, reconociendo la realidad jurídica y económica del siglo XXI.

Si bien se trata de un fallo doctrinalmente innovador, el mismo pone en evidencia la necesidad inminente de actualizar la legislación argentina con normativas específicas que resuelvan el alcance, los límites y el procedimiento exacto de la imputación penal a personas jurídicas, garantizando un equilibrio entre prevención efectiva y respeto pleno a las garantías del debido proceso.

5.2.3 Caso "Expreso San Isidro S.A.T.C.I.F.I. s/recurso de casación" (Cámara Nacional en lo Penal Económico, 2020)

Este fallo fue importante en la interpretación y la aplicación de la Ley 27.401 sobre delitos cometidos por esta empresa de transporte. La empresa fue acusada de evasión fiscal mediante maniobras fraudulentas, lo que generó un debate sobre la posibilidad de aplicar sanciones penales a personas jurídicas en este contexto.⁴⁰

La Casación confirmó el procesamiento de la persona jurídica por el delito de apropiación indebida de aportes previsionales y determinó que la responsabilidad penal de la empresa no se limitaba a los actos de sus directivos, sino que también debía evaluarse en función del grado de control interno y de los mecanismos de cumplimiento existentes en la organización.⁴¹

Un aspecto clave de la sentencia fue la aplicación del concepto de "ratificación tácita", según el cual la falta de medidas preventivas o sanciones por parte de la empresa se interpretó como una validación implícita de las conductas ilícitas. Esto llevó a la empresa a argumentar que una persona jurídica no puede ser sujeto activo del delito por carecer de culpabilidad entre otros planteos. Pero el tribunal apoyándose en la ley 27.401 y en la ley penal tributaria (Ley 24.769, art. 14, hoy art.13 Ley 27.430) ratificó

⁴⁰ Fallo "Expreso San Isidro S.A.T.C.I.F.I. s/recurso de casación". Recuperado 14/03/2025 de <https://www.cij.gov.ar/>

⁴¹ Cámara Federal De Casación Penal - Sala 4 CPE 426/2017/3/CFC1. Recuperado 14/03/2025 de <https://www.cij.gov.ar/>

al juez de primera instancia indicando que la persona jurídica sí podía ser penalmente responsable en este caso.⁴²

El fallo demuestra una apropiada comprensión y aplicación de la Ley 27.401, que establece claramente la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La Cámara Nacional, en su veredicto muestra una interpretación moderna y afín reforzando la lucha contra el delito corporativo al confirmar el procesamiento de la empresa por delitos tributarios y previsionales.

En este sentido se podría mencionar que uno de los aspectos más destacados de este fallo es sostener que la falta de medidas internas para prevenir delitos equivale a una validación implícita ("ratificación tácita") de estas conductas ilícitas. Y la sentencia responsabiliza concretamente a la empresa por no contar con controles internos adecuados para la prevención de estas conductas y además no promueve la implementación de programas de compliance.

5.2.4 Caso "Securitas Argentina" (Cámara Federal de Casación Penal, 2020)

El caso "Securitas Argentina" comenzó a partir de la autodenuncia presentada en febrero de 2020 por la filial local de Securitas, una empresa internacional dedicada a la seguridad privada. Esta denuncia fue hecha en el contexto de la Ley 27.401, una norma que busca fomentar la colaboración de las empresas en casos de corrupción mediante incentivos como reducciones o incluso exenciones de penas, siempre que se coopere activamente y se implementen programas sólidos de integridad corporativa.

En este marco, Securitas Argentina detectó internamente y luego denunció ante la Justicia un esquema corrupto liderado por varios de sus altos ejecutivos. Estos

⁴² Incidente de apelación formado en causa N° CPE 426/2017, Caratulada: "Expreso San Isidro S.A.T.C.I.F.I. sobre infracción de la ley 24.769". Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°9, Secretaría N° 17 CPE 426/2017/2/CA1, Orden N° 29.189. Sala "B". Recuperado 14/03/2025 de <https://www.cij.gov.ar/>

directivos pagaron sobornos millonarios a funcionarios públicos entre 2012 y 2018, con el objetivo de obtener o mantener contratos de servicios de seguridad y acceder a beneficios indebidos. Este hecho marcó un hito, ya que fue el primer caso en Argentina donde se aplicó la Ley 27.401 directamente a una empresa, estableciendo un precedente importante.

La investigación estuvo a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N.º 1 de San Isidro, cuya titular fue la jueza Sandra Arroyo Salgado, quien descubrió un sistema de corrupción organizado por exdirectivos de Securitas. Según las pruebas judiciales, estos ejecutivos desarrollaron un "modelo de negocios" basado en pagos sistemáticos de sobornos a distintos funcionarios públicos, tanto nacionales como provinciales, con el fin de ganar licitaciones o renovar contratos. Habitualmente, estos contratos eran sobrefacturados para generar fondos ilegales. Además, se identificaron pagos para acelerar trámites regulatorios, obtener licencias de armas y habilitaciones de personal, e incluso se documentó la colaboración ilícita de policías para proteger clientes privados. Para financiar estas actividades ilegales, los responsables establecieron un sistema contable paralelo con proveedores ficticios que generaban dinero en efectivo destinado al pago de sobornos.

La investigación reveló que múltiples instituciones públicas y organismos reguladores estaban involucrados en estos pagos ilícitos. Y se indagaron a funcionarios y ex-funcionarios por delitos relacionados a la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

Vale destacar que en cumplimiento de la Ley 27.401, la imputación no sólo recayó en las personas físicas implicadas, sino también en las empresas relacionadas con el esquema, incluyendo Securitas Argentina S.A., Consultora Videco S.A. y Seguridad Argentina S.A. Estas empresas fueron acusadas formalmente de delitos como cohecho, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

La intervención de Securitas fue clave y simbólica. Esta normativa permitió, por primera vez en Argentina, responsabilizar penalmente a las empresas involucradas en corrupción, y no únicamente a individuos aislados. El caso mostró claramente la utilidad práctica de los programas de integridad corporativa obligatorios, ya que fue

gracias a un sistema interno y una denuncia anónima que Securitas detectó las irregularidades. La empresa decidió colaborar plenamente con la Justicia mediante la autodenuncia. En mayo de 2022, firmó un Acuerdo de Colaboración Eficaz con el Ministerio Público Fiscal, comprometiéndose a aportar información relevante, entregar evidencia documental, reparar daños económicos y mejorar sus políticas internas. Estas acciones fueron auditadas según los estándares de la Oficina Anticorrupción, permitiendo que la empresa se integre al Registro de Integridad y Transparencia (RITE).

Gracias a esta colaboración, la Fiscalía puede solicitar una reducción sustancial o incluso la exención completa de responsabilidad penal corporativa, dependiendo del éxito de la colaboración de la empresa.

El caso Securitas ejemplifica claramente las dos caras de la Ley 27.401: por un lado, sanciona severamente la corrupción empresarial; por otro, incentiva la colaboración activa para dismantlar estructuras corruptas. La investigación logró desarticular una red amplia de corrupción institucional, algo que difícilmente se hubiera conseguido sin la participación de la empresa implicada.⁴³ La Oficina Anticorrupción subrayó la relevancia de este caso como ejemplo exitoso de cooperación entre los sectores público y privado en la lucha anticorrupción. Finalmente, este caso representa un precedente significativo en Argentina sobre la responsabilidad penal de las empresas, destacando tanto las posibles sanciones como los beneficios concretos que pueden obtenerse mediante la cooperación voluntaria con la Justicia.⁴⁴

Este fallo marca un hito al ser el primer caso en Argentina en aplicar efectivamente la Ley 27.401, destacando la utilidad práctica de responsabilizar penalmente a las empresas por actos de corrupción. El caso demuestra la importancia y eficacia de dicha ley, incentivando a las empresas a colaborar con la justicia mediante mecanismos claros y beneficios concretos.

⁴³ Oficina Anticorrupción - Ministerio de Justicia, 2024. Recuperado el 14/03/2025 de <https://www.argentina.gob.ar/>

⁴⁴ Causa N° FSM 3084/2020/35/CA7, Carátula: “Legajo N° 35 - IMPUTADO: FARIA, JORGE CHRISTIAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”. Recuperado el 14/03/2025 de <https://www.cij.gov.ar>

En mi opinión este fallo refleja un horizonte positivo en la jurisprudencia argentina, acercándose a una interpretación nueva de las leyes y alejado de la perspectiva cerrada y rígida doctrinal que se tenía hasta algunos años atrás. Sin dudas este caso es un ejemplo exitoso de cooperación entre los sectores público y privado en la lucha contra la corrupción.

Capítulo 6 - Análisis Comparado de la Ley 27.401: Lecciones de otros sistemas jurídicos

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es hoy una realidad en numerosos sistemas jurídicos y cuentan con enfoques variados. Seguidamente vamos a comparar brevemente algunas regulaciones de Chile, Brasil, España y Estados Unidos con el modelo argentino, destacando las similitudes y diferencias clave.

6.1 Comparación con Modelos Internacionales

6.1.1 Chile

Mediante la sanción de la ley 20.393⁴⁵ en el año 2009, Chile es uno de los pioneros regionales en la materia. Su aprobación se dio en el contexto de su ingreso a la OCDE. En un principio esta ley solo aplicaba a algunos tipos de delitos como, lavado de activos, financiamiento de terrorismo y el delito de cohecho (soborno) de funcionarios públicos tanto chilenos como extranjeros.

La ley adoptó un modelo fundamentado en lo que conocemos como “defecto de organización”, es decir la falta de dirección y supervisión debida que permite la comisión del delito. Por otro lado, la ley establece que si la persona jurídica quedará exenta de pena o puede atenuar la misma si demuestra que previo al delito, tenía

⁴⁵ Ley 20.393 de Chile (2009) establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.bcn.cl>

implementada eficazmente un “modelo de prevención” para evitar este tipo de delitos. Este incentivo es equivalente al programa de integridad que propone la ley argentina.

Con el correr del tiempo la ley chilena se amplió e incorporó delitos corporativos, por ejemplo, en el 2016 se incluyó el delito de receptación (comercialización de bienes de origen ilícito) como nuevo supuesto. Recientemente en el año 2023, Chile aprobó la ley 21.595⁴⁶ de Delitos Económicos que reformuló el régimen y extendió la responsabilidad penal a delitos societarios, medioambientales entre otros y además reforzó las exigencias para la efectividad del compliance y se introducen nuevas penas. Como síntesis podemos ver que el sistema chileno está constantemente evolucionando, sin embargo, lo que tienen en común con el sistema argentino es la prevención a través de los programas de cumplimientos y la sanción a la empresa cuando estos fallan.

6.1.2 Brasil

En el orden federal penal brasileño tradicional regía el principio *societas delinquere non potest*, con una salvedad, la Constitución de 1988 y la Ley de Crímenes Ambientales (Ley 9.605/1998)⁴⁷ admitieron expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales. De esta manera, las empresas en Brasil podían ser imputadas y condenadas penalmente cuando infringen leyes de protección ambiental (por ejemplo, vertidos contaminantes), con penas que incluyen multas elevadas y sanciones como la prohibición de las actividades. Fuera del ámbito ambiental hasta ese momento no se contemplaba la responsabilidad penal de las personas jurídicas para delitos comunes como corrupción o defraudación; en su lugar estableció un régimen administrativo y civil para dichos supuestos. Luego la sanción de la Ley 12.846⁴⁸ del año 2013, conocida como la ley anticorrupción, fue producto de las revelaciones ocurridas en la operación Lava Jato. Esta ley no creó un delito penal nuevo para empresas sino que impuso la responsabilidad administrativa objetiva a las personas

⁴⁶ Ley 21.595 La presente ley sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.bcn.cl/leychile>

⁴⁷ Ley de Crímenes Ambientales - Ley 9.605/1998 Recuperado de <https://www.planalto.gov.br> Fecha 12/03/2025

⁴⁸ Ley de Limpieza 12.846, Brasil (2013). Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.planalto.gov.br>

jurídicas por actos de corrupción contra la administración pública (sobornos domésticos o transnacionales, fraudes en licitaciones, etc.).

Por “objetiva” debemos entender que la empresa responde independientemente de la culpabilidad individual, bastando la ocurrencia del hecho ilícito en su beneficio. Las sanciones que prevé esta ley incluyen multas de hasta el 20% de los ingresos brutos de la empresa, prohibición de contratar con el Estado y publicación de la decisión sancionatoria, entre otras.

Al igual que el régimen argentino, la norma brasileña incentiva a la cooperación y a la atenuación de las penas si se autodenuncia la empresa o colabora en la investigación. Incluso introduce un sistema *Acordo de Leniência*⁴⁹ o acuerdo de Clemencia similar a los de colaboración fiscal de argentina, para empresas que confiesen irregularidades (como hizo Odebrecht, por ejemplo). Dicho esto, podemos observar que Brasil optó por un enfoque mixto: duro con las empresas corruptas a través del derecho administrativo sancionador, pero sin reformar aún su Código Penal para incorporar una figura general de delito corporativo (más allá del terreno ambiental, donde sí la hay). No obstante el debate continúa y se prevé que la reforma del código penal brasileño incluya la responsabilidad penal de personas jurídicas para delitos económicos, reflejando la tendencia regional.

6.1.3 España

Históricamente, España también negaba la responsabilidad penal corporativa, pero la reformulación de su Código Penal en la última década la incorporó. Con la sanción de La Ley Orgánica 5/2010⁵⁰ se modificó el Código Penal español introduciendo por primera vez la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y una reforma posterior, la Ley Orgánica 1/2015⁵¹, perfeccionó el modelo.

⁴⁹ El acuerdo de Leniencia es un acuerdo negociado entre una empresa privada y la Administración Pública brasileña. Este acuerdo se establece dentro de los límites legales y permite a la empresa colaborar con las autoridades.

⁵⁰ La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, es una reforma al Código Penal español que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.boe.es/>

⁵¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.boe.es/>

Actualmente, en España una empresa puede responder penalmente por una lista extensa de delitos expresamente previstos en el Código como el cohecho, tráfico de influencias, fraudes, blanqueo de capitales, delitos contra el medio ambiente, contra la hacienda pública, delincuencia informática, entre otros.

El sistema español establece dos vías de imputación: (i) por delitos cometidos en nombre o por cuenta de la empresa, y en su beneficio, por sus representantes legales o directivos, o (ii) por delitos cometidos en ejercicio de actividades sociales y por cuenta de la empresa por empleados subordinados, cuando se haya incumplido gravemente el deber de control sobre ellos (art. 31 bis CP español).

Un rasgo distintivo es la posibilidad de exención de responsabilidad si la empresa, antes del delito, había adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos del tipo del ocurrido. Este programa de compliance actúa como causa de exención (en caso de autores subordinados) o atenuante (en caso de directivos).

En la práctica, esto ha motivado a empresas españolas a implantar robustos sistemas de cumplimiento para evitar ser perseguidas penalmente. En cuanto a sanciones, el Código Penal prevé para las personas jurídicas penas que van desde multas por cuotas, hasta la disolución de la persona jurídica, pasando por la suspensión de actividades, inhabilitación para contratar con el sector público, clausura de locales y la intervención judicial de la empresa.

En síntesis, España ofrece un modelo más amplio en delitos abarcados que Argentina (no se limita a corrupción) y con un efecto práctico notable: se obliga a las empresas a autorregularse mediante programas de prevención, algo que la Ley 27.401 argentina solo contempla de manera parcial y para un espectro de delitos más acotado.

6.1.4 Estados Unidos

El sistema estadounidense es uno de los más antiguos y estrictos en cuanto a responsabilidad penal corporativa. Desde el siglo XX, la jurisprudencia norteamericana estableció que las corporaciones pueden cometer delitos a través de sus empleados. Un fallo emblemático que podemos mencionar fue *New York Central & Hudson River R.R. Co. v. United States* (1909),⁵² en el cual la Corte Suprema de EE. UU. reconoció la responsabilidad penal de una empresa ferroviaria por actos ilícitos de sus agentes, sentando la base del principio de *respondeat superior* penal. Bajo el derecho estadounidense, cualquier persona jurídica puede ser considerada penalmente responsable por prácticamente cualquier delito (federal o estatal) cometido por un empleado o directivo dentro del ámbito de sus funciones y con la intención de beneficiar a la empresa. A diferencia de Argentina, no existe un catálogo limitativo: desde delitos económicos, ambientales, fraude. Por otro lado, tampoco se exige prueba de un defecto organizacional específico; solo es necesario demostrar la actuación del agente y su vínculo con la compañía.

En cuanto a penas, el derecho norteamericano prevé principalmente multas ilimitadas (según la gravedad del delito), así como medidas como la probation corporativa (supervisión judicial de las actividades empresariales por un período) e incluso la disolución forzosa en casos extremos. En la práctica, este enfoque busca sancionar a la empresa sin necesariamente destruirla.

En contraste con Argentina es que en EE. UU. no existe una exención de responsabilidad por tener programas de compliance; un buen programa puede servir para convencer al fiscal de no presentar cargos o para reducir la multa bajo las Pautas de Sentencias Federales, pero no impide que la empresa sea declarada culpable. Asimismo, la aplicación es mucho más activa: se han visto múltiples casos paradigmáticos de corporaciones condenadas (por ejemplo, grandes bancos por lavado de dinero, empresas industriales por delitos ambientales, etc.), lo cual ha generado una cultura corporativa muy consciente del riesgo penal. En resumen, Estados Unidos ofrece el modelo más expansivo de responsabilidad penal de personas jurídicas.

⁵² Causa "New York Central R.R. Co. v. U.S.", 212 U.S. 481 (1909).

Conclusiones

A lo largo de este trabajo hemos descrito, analizado y ejemplificado los aspectos relevantes que hacen a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, revisando el camino histórico que ha conducido a la Ley 27.401, las características de dicha norma y cómo esta se compara con legislaciones de otros países.

La sanción de la Ley 27.401 introdujo un régimen novedoso que implica el quiebre del principio tradicional de que las personas jurídicas no pueden delinquir, adaptándose al nuevo paradigma global que responde tanto a los compromisos internacionales como a la demanda social de una mayor transparencia en el ámbito empresarial.

Este cambio normativo, como hemos evidenciado a lo largo de este trabajo, no solo busca alinear la legislación argentina con los estándares internacionales de lucha contra la corrupción, sino también generar un marco de mayor transparencia y exigencia de integridad en el ámbito corporativo. Sin embargo, su eficacia práctica dependerá en gran medida de la interpretación judicial, la calidad de los programas de compliance que adopten las empresas y la superación de los vacíos normativos que aún plantean desafíos para su plena aplicación.

Al inicio, planteamos dos preguntas clave: ¿Es suficiente la Ley 27.401 para garantizar sanciones penales efectivas a las personas jurídicas? y ¿Cuáles son las principales limitaciones en su aplicación y qué factores inciden en su eficacia? Tal como se desprende de los capítulos precedentes, la respuesta es que, si bien la ley representa un paso importante en la dirección correcta, todavía no es del todo suficiente. A pesar de significar un avance esencial en el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de establecer sanciones acordes con los estándares internacionales, persisten factores que pueden limitar su eficacia. En particular, cabe destacar la falta de especificidad en la mención de la responsabilidad de la empresa cuando interviene un tercero, aun si la ratificación fuese meramente tácita (art. 2 de la Ley 27.401)⁵³. El texto

⁵³ Ley 27.401. (2017). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Recuperado el 12/03/2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>

no determina con claridad cuáles son los mecanismos que la empresa puede esgrimir para demostrar la ausencia de una ratificación deliberada. ¿Dónde se traza la línea entre la aceptación implícita de un delito y la ignorancia de sus pormenores? Cualquier empresa podría alegar desconocimiento, lo cual desplaza la carga probatoria a otros aspectos, como la existencia o no de adecuados controles internos y mecanismos de compliance. Las exigencias de la ley ya mencionadas pueden ser también una barrera para las pequeñas y medianas empresas que cuentan con menos recursos para implementar programas de integridad que sean exhaustivos, la Ley no hace diferencia entre las capacidades que puede tener una empresa y tiene las mismas exigencias para ellas como para una gran corporación.

Por otro lado, la Ley 27.401 incorpora múltiples fortalezas. Entre ellas, reconoce expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas y contempla sanciones que van desde multas hasta la disolución de la entidad, lo que en principio refuerza su carácter disuasorio. Asimismo, concede especial relevancia a los programas de integridad y a la posibilidad de colaboración eficaz con la justicia, instrumentos que invitan a las empresas a arraigar una cultura de prevención de delitos económicos y de corrupción. De este modo, se fomenta la adopción de códigos de ética, capacitaciones periódicas y controles internos que van más allá del mero cumplimiento formal.

En última instancia, el camino hacia la efectividad de la ley exige una interpretación judicial consistente, la consolidación de criterios uniformes y el fortalecimiento de la corresponsabilidad entre actores públicos y privados. La educación y concientización a todos los niveles empresariales se erigen como pilares para arraigar la cultura de la prevención, optimizar los programas de compliance y, en definitiva, asegurar una aplicación más justa y eficaz del régimen legal. Solo así se logrará que la Ley 27.401 cumpla con su propósito fundante: reforzar la transparencia y combatir la criminalidad económica, contribuyendo a un orden socioeconómico más íntegro y confiable.

Los casos presentados en el capítulo 5 evidencian que la Ley 27.401 no solo impone un régimen de responsabilidad penal a las empresas, sino que también ha impulsado la necesidad de incorporar o reforzar mecanismos de control internos y

capacitaciones en todos los niveles organizativos. Por ejemplo, el criterio de “ratificación tácita”, analizado en el caso Expreso San Isidro y que tiene origen en el artículo 2 de la Ley, subraya que la inacción o falta de medidas de prevención puede interpretarse como una aceptación implícita de la conducta delictiva. Esto, a su vez, obliga a las compañías a implementar protocolos claros, canales de denuncia y planes de integridad que aseguren el due diligence⁵⁴ ante posibles ilícitos.

En el mismo sentido, el caso Securitas Argentina ilustra el valor de instaurar áreas de compliance sólidas y estrategias de autorregulación, ya que fue precisamente la detección interna de irregularidades lo que llevó a la autodenuncia y a la posibilidad de atenuar la responsabilidad penal de la empresa. Este antecedente demuestra cómo una visión proactiva concebida como prevención y no sólo como una obligación legal, que además finalmente es un factor clave de reputación y sostenibilidad puede marcar la diferencia en la gestión de riesgos corporativos.

Por otro lado, el precedente de Peugeot Citroën Argentina S.A. y el voto del juez Riggi dejaron en claro que el ordenamiento penal puede sancionar a la persona jurídica cuando se comprueba que obtuvo beneficios a través de maniobras ilícitas. Tal conclusión consolidó la idea de que la empresa debe contar con controles apropiados para evitar que directivos u otros colaboradores infrinjan la ley. Así, se refuerza la necesidad de capacitar al personal a todos los niveles, estableciendo protocolos internos para garantizar que las decisiones empresariales se adecuen a la legalidad y a códigos éticos.

Finalmente, la evolución jurisprudencial que puede rastrearse desde el fallo Fly Machine S.R.L., donde existía un marcado escepticismo sobre la posibilidad de punir a las sociedades, hasta los fallos recientes, revela un viraje hacia el entendimiento de que la responsabilidad penal corporativa exige una cultura de cumplimiento transversal. En definitiva, estos casos señalan que el fortalecimiento de las políticas internas de compliance, la creación de instancias de auditoría independientes y la formación continua del personal son elementos fundamentales no solo para evitar sanciones, sino

⁵⁴ La due diligence o diligencia debida es un proceso de investigación y recopilación de información sobre una empresa. Se utiliza en el ámbito de las adquisiciones empresariales, fusiones y otros tipos de inversiones.

también para consolidar una estrategia de desarrollo sostenible y ético en el ámbito empresarial.

Del mismo modo, se han comparado las leyes vigentes en diferentes países y cómo estas han cambiado la visión legal. También se ha analizado cómo, con el tiempo, ha madurado el enfoque sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un caso notable es el de Brasil, que transformó su percepción del delito corporativo, comenzando por la protección ambiental y, doce años después, adoptando una ley que abarca los demás delitos mencionados en este trabajo.

Es clave destacar que la legislación argentina ha incorporado, como guía y norma, los acuerdos internacionales mencionados en el capítulo 1, así como también elementos de las experiencias de otros países. Esto le otorga a la ley argentina una base enriquecida por el aprendizaje previo de otras naciones. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, estas medidas aún no son suficientes.

La adopción de la Ley en Argentina de modelos mixtos, centrados en la imputación de sus representantes como en la existencia o inexistencia de estructuras de prevención, podría contribuir a la eficacia de la norma.

Para potenciar la eficacia de la norma podemos sugerir algunos complementos a las misma:

Creación de guías y protocolos estandarizados para ayudar a las empresas a aplicar programas de integridad. Esto puede ser particularmente beneficioso para pequeñas y medianas empresas.

Enfatizar en las empresas y los programas de compliance la legislación específica para alentar la detección temprana de ilícitos relacionados a la Ley 27.401, como por ejemplo la figura del arrepentido que figura en la Ley 27.304⁵⁵.

Sería deseable que las autoridades judiciales y administrativas, como la oficina anticorrupción, acuerden criterios para calcular las sanciones y evaluar los “programas

⁵⁵ Ley 27.304 (2016). Recuperado el 12 de marzo de 2025 <https://www.infoleg.gob.ar>

de integridad”, ofreciendo previsibilidad a las empresas y uniformidad en las resoluciones.

Ante la relativa novedad de la Ley 27.401, se sugiere la formación de mesas de trabajo e instancias de intercambio donde jueces, fiscales, académicos y representantes del sector privado puedan plantear dificultades de aplicación concreta, discutir criterios de interpretación y compartir visiones sobre el impacto de la norma.

La eficacia de la ley se verá beneficiada cuando más tribunales emitan fallos y generen jurisprudencia que sustenta su aplicación. Una jurisprudencia sólida y coherente disuade las conductas contrarias a la ley, promueve la confianza en el sistema judicial y fortalece el Estado de Derecho.

Al comienzo de este trabajo planteamos la hipótesis de que la Ley 27.401 establece un marco normativo adecuado para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, pero que su efectividad depende de la interpretación judicial y de su implementación práctica. A lo largo de este trabajo, dicha hipótesis se ha confirmado, pero resulta necesario hacer una reflexión final sobre el tema.

La Ley 27.401 introdujo una transformación sustancial en el derecho penal argentino al habilitar la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas por delitos como la corrupción, el cohecho y las negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública. Sin embargo, tal como se ha expuesto en el desarrollo de este trabajo, esta innovación legislativa no garantiza por sí sola la persecución efectiva de la delincuencia corporativa ni una verdadera prevención de los delitos económicos.

Es preciso esperar que el desarrollo jurisprudencial se afiance con el tiempo. Para ello, el rol de los jueces y fiscales es esencial, pues su interpretación de la norma en cada caso concreto determinará el rumbo a seguir para que las disposiciones de la Ley se apliquen de manera habitual. Por el contrario, una jurisprudencia contradictoria podría restar valor a los postulados de la Ley.

Asimismo, se requiere voluntad política y social para impulsar la persecución de la corrupción y desplegar plenamente la fuerza de la Ley. Adicionalmente, casos como el de “Securitas Argentina” han demostrado que los programas de compliance ayudan a identificar los hechos de corrupción y a llevarlos ante la justicia. No obstante, estos programas de integridad no deben limitarse a ser meros requisitos formales, sino que requieren un compromiso ético genuino con la transparencia y el cumplimiento de la ley.

En definitiva, la ley ya está en vigencia; su eficacia real dependerá, entonces, de quienes la interpreten y la hagan cumplir.

Bibliografía

Doctrina

1. Alvero, J. L. (2021). *Estudio sobre el impacto de la Ley N° 27.401 de responsabilidad de las personas jurídicas en la jurisprudencia*. Universidad de Buenos Aires.
2. Baigún, D. (2000). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: ensayo de un nuevo modelo teórico (Ira ed.)*. Ediciones Depalma.
3. Bajo Fernández, M., Feijóo Sánchez, B. J., & Gómez-Jara Díez, C. (2016). *Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas: adaptado a la Ley 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal*. Civitas.
4. Donna, E. (2018). *Derecho penal económico*. Astrea.
5. Druetta, V., & Lanzón, R. P. (2019). Algunas problemáticas procesales en la Ley de Responsabilidad Penal de la Empresa. *Revista Jurídica Austral*. Recuperado de <https://riu.austral.edu.ar>
6. Figueiredo Dias, J. (2009). Modelos de imputación penal corporativa. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.
7. Gracia Martín, L. (2016). Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar>

8. Roxin, C. (2000). *Fundamentos político-criminales del derecho penal*. Hammurabi.
9. Silva Sánchez, J.-M. (2016). *Fundamentos del derecho penal de la empresa*. Edisofer.
10. Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2007). *Derecho penal: parte general*. EDIAR.

Jurisprudencia

Jurisprudencia internacional

1. New York Central R.R. Co. v. U.S., 212 U.S. 481. (1909). Recuperado de <https://supreme.justia.com/>

Jurisprudencia nacional

1. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. (s.f.). *Legajo N° 35 - Imputado: Faria, Jorge Christian y otros s/legajo de apelación (Causa N° FSM 3084/2020/35/CA7)*.
2. Cámara Federal de Casación Penal. (s.f.). *CPE 426/2017/3/CFC1*. CIJ. Recuperado el 14 de marzo de 2025 de <https://www.cij.gov.ar/>
3. Fallo Expreso San Isidro S.A.T.C.I.F.I. s/recurso de casación. (2025). Recuperado el 14 de marzo de 2025 de <https://www.cij.gov.ar/>
4. Fallo Fly Machine 329:1974. (2006). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.cij.gov.ar/>

5. Fallo Peugeot Citroën Argentina S.A. s/recurso de casación (Reg. N° 715/01, rta. el 16/11/2001). (2001). LexisNexis N° 30002950.
6. Voto del Dr. Riggi - Peugeot Citroën Argentina S.A. (2001). LexisNexis N° 30002950.
7. Voto en disidencia del Juez Eugenio Raúl Zaffaroni - Fallo Fly Machine. (2006). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.saij.gob.ar/>

Derecho Argentino

1. Código Penal de la Nación Argentina. (1984). <http://www.infoleg.gob.ar>
2. Constitución de la Nación Argentina. (1994). <http://www.infoleg.gob.ar>
3. Ley 27.304. (2016). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>
4. Ley 27.401 - Responsabilidad penal de las personas jurídicas. (2017). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>
5. Poder Ejecutivo Nacional. (2018). *Decreto reglamentario de la Ley 27.401 (Decreto 277/2018)*. Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.infoleg.gob.ar>

Otras Fuentes

1. Convención Anticohecho de la OCDE. (1997). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.oecd.org>
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). (2003). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.unodc.org>

3. Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.oas.org>
4. Foreign Corrupt Practices Act - Estados Unidos de América. (1977). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.justice.gov/>
5. Ley 20.393, Chile. (2009). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.bcn.cl>
6. Ley 21.595, Chile. (2023). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.bcn.cl/>
7. Ley de Crímenes Ambientales - Ley 9.605/1998. (1998). <https://www.planalto.gov.br/>
8. Ley de Limpieza, Brasil (Ley 12.846/2013). (2013). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.planalto.gov.br>
9. Oficina Anticorrupción - Ministerio de Justicia. (2024). Recuperado el 12 de marzo de 2025 de <https://www.argentina.gob.ar/>